

PRESENTACIÓN FINAL:

PETICIONES CONCRETAS CASOS EXPUESTOS

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA CEI2.

AGRUPACIÓN DE VÍCTIMAS DE LA PDI.



“Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”

06 de Marzo, 2023

INTRODUCCIÓN

En el marco de la indagatoria llevada a cabo por la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, de nombre “Comisión Especial Investigadora CEI 2”.

Con el objetivo de reunir antecedentes sobre el actuar de las autoridades de gobierno, en especial las relacionadas con la PDI y su alto mando, la agrupación de víctimas de la PDI y que han formado parte de la “Comisión Especial Investigadora CEI 2”, han logrado establecer a través de decenas de testimonios victimales, sumado a abundantes evidencias probatorias, un marcado patrón de conducta que ha dejado al descubierto un actuar arbitrario, negligente, doloso, coordinado y culposo de algunos funcionarios de la PDI. Un caso vigente y evidente de lo anterior, es el que corresponde al ex Director de la PDI, Héctor ESPINOSA VALENZUELA, quien de manera ilegal, concordada, premeditada y con la participación de otros funcionarios policiales, cometió junto con su cónyuge María Neira Cabrera, de manera reiterada los delitos de Malversación de Caudales Públicos y Lavado de Activos, entre otros, siendo ambos puestos en privación preventiva, luego en arresto domiciliario y actualmente esperando sentencia por parte de la autoridad judicial.

El presente documento, tiene como propósito plantear una serie de propuestas con la finalidad de mejorar y/o corregir políticas de funcionamiento interno de la Policía de Investigaciones de Chile.

En razón a lo anterior, es que dicho actuar institucional ha afectado sistemáticamente a las víctimas que fueron vulneradas de distintas formas, tales como :

- Suicidios Inducidos.
- Homicidios no aclarados.
- Exoneradas de la institución arbitrariamente.
- Violentadas Sexualmente.
- Falsificación ideológica de documentos a través de diagnósticos fraudulentos, afectando la salud física y mental de las víctimas.

Lo anteriormente señalado, se encuentra en armonía con las decenas de casos expuestos en la Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados, sumado a los más de cien casos que han emergido de manera espontánea y que no fueron abordados por esta Comisión.

Esta forma de actuar por parte de la PDI de manera arbitraria, errada, desmedida y carente absoluto de algún tipo de control externo, en donde las víctimas se vieron enfrentadas a círculos privilegiados o fácticos de funcionarios de alto rango, que burlaron el marco jurídico y controles fiscales, para proteger a quienes violentaron a funcionarios de menor jerarquía y/o vulnerables, como lo fueron en especial las mujeres, minorías sexuales, personas con condición de neurodiversidad (Espectro Autista), como así también, funcionarios que accedieron al escalafón de Oficiales Policiales Profesionales (OPP) a través de la posesión de un título profesional, entre otros.⁵

Lo anteriormente señalado, tiene como sustento un extracto de 25 casos que evidencian de manera objetiva dicho patrón, pudiendo con esto establecer fehacientemente que nos encontramos no solamente con faltas administrativas, sino que también con posibles delitos graves. En algunos casos se puede establecer vulneración sistemática de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, como se expondrá en el presente documento.

Los puntos anteriores, comprometen gravemente los compromisos suscritos internacionalmente por el Estado de Chile y, en caso de que éstos no sean debidamente conocidos, atendidos y resueltos de manera eficaz y justa, podrían comprometer el actuar del gobierno del Señor Presidente S.E. Gabriel Boric Font, ante instancias Internacionales.

Nuestro objetivo principal como agrupación a través del presente documento, es proponer cuestiones concretas que permitan satisfacer de manera integral y justa los grandes aspectos de nuestras demandas de: verdad, justicia, reparación y no repetición, lo anterior basado en el actuar arbitrario, ilegal, concordado y asociado de los miembros de la Institución que han cometido las distintas acciones y/u omisiones materia de exposición.

Nuestros objetivos particulares como agrupación son:

- Reintegro del Cargo;
- Indemnización, según corresponda;
- Reconocimiento de la Verdad Victimal;
- Reparación de la honra de todos aquellos funcionarios que han sido expuestos en los distintos medios de comunicación de circulación nacional. Sumado a lo anterior DISCULPAS PÚBLICAS por parte del Director General de la PDI Sergio Muñoz Yañez , de acuerdo a compromiso verbal en la Comisión Especial Investigadora.
- Supresión de los Juicios Administrativos para hacer prevalecer la verdad judicial en los casos que aplican;
- Reconocimiento y Respeto de la dignidad de todas las personas afectadas en su estado de salud;
- Reconocimiento de la responsabilidad institucional en el empeoramiento de la salud de los funcionarios que corresponden;
- Esclarecimiento de aquellas muertes que se han declarado dudosa su causa oficial;
- Efectiva persecución de los imputados denunciados;
- Reparación de aquellas personas que han sido afectadas por delitos sexuales violentos;
- Actualización normativa de todos los reglamentos y cuerpos normativos que no se pueden reconciliar con la vida actual del derecho, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, la ciencia y en definitiva, con el sentido común.

PETICIONES CONCRETAS DE LA AGRUPACIÓN

- 1.** Modificar los artículos N°150 y N°151 del Estatuto Administrativo y establecer conforme al artículo 1 del referido estatuto, el cual remite a las excepciones establecidas en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 18.575 (Ley orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado) si corresponde la aplicación de los referidos artículos (150 y 151) a la Policía de Investigaciones de Chile, a fin de entregar las competencias científico técnicas a una autoridad independiente y especializada, como sería la COMPIN u otro afín.
- 2.** Modificar los cuerpos normativos en materia de salud mental y licencias médicas a fin de extender el plazo de 6 meses que tienen los funcionarios a mínimo 1 año o más debido al riesgo de estrés, lesión y carga psicológica del funcionario policial.
- 3.** Establecer de manera científico técnica cuales son aquellas enfermedades que son incompatibles con el servicio, y aquellas que corresponden a enfermedades profesionales, a fin de establecer un catálogo público y transparente para su consulta y uso.
- 4.** Creación de una política real que vele eficientemente por la salud mental de los funcionarios policiales y sus cargas. Realizar un seguimiento y tratamiento psicológico y/o psiquiátrico de todos estos casos.
- 5.** Establecer mecanismos necesarios para llevar a cabo la política de salud mental, como es infraestructura y personal médico idóneo con especialidad, a fin de que sea competente para cada caso específico y que considere y/o incluya opinión médica externa.
- 6.** Eliminar los decretos 32 y 36 relacionados con la Comisión Médica Institucional. Actualizar la reglamentación y procedimiento de exámen, calificación y evaluación en salud de aquellas personas que se encuentran con una enfermedad profesional y/o invalidante, que

respete la vigencia de la ciencia y los tratados internacionales suscritos por el Estado, como es el caso del Decreto Supremo N° 109 de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social: “APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CALIFICACION Y EVALUACION DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 16.744, DE 1° DE FEBRERO DE 1968, QUE ESTABLECIÓ EL SEGURO SOCIAL CONTRA LOS RIESGOS POR ESTOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES”, que es la reglamentación que provee de garantías mínimas para un procedimiento en salud. Establecer un organismo pluripersonal ajeno a la institución, con carácter científico técnico, que vele por la objetividad e imparcialidad de las evaluaciones y calificaciones médicas.

7. Nombrar un Fiscal especial en los casos de muerte o posibles suicidios de funcionarios policiales.
8. Crear registro de armamento, municiones y medidas de seguridad (protección personal como chalecos antibalas). Realizar control de estas especies fiscales de manera periódica (no 1 vez al mes si no que mínimo todas las semanas), además de evaluar la vigencia y necesidades de actualización de dichas especies. Compra de chalecos antibalas para trabajos de inteligencia y encubiertos a todos los funcionarios policiales. Establecer protocolos de uso obligatorio. Junto a esto modificar las sanciones de todo tipo, endureciendose estas.
9. Modificar el sistema de evaluación del funcionario policial, modificando el funcionamiento de la junta calificadora institucional, creando un sistema electrónico central que permita fiscalizar el correcto funcionamiento de dicha instancia, a fin de evitar todo tipo de tráfico de influencias u otras faltas a la probidad administrativa.
Respetando y haciendo respetar la participación de forma presencial, de los dos miembros del poder judicial, en todas las instancias clasificatorias.
10. Crear normativa institucional que establezca plazos de investigación administrativa concretos, generando un sistema electrónico que

permita sancionar a aquellos fiscales que de manera injustificada dilaten los procedimientos administrativos. Adicionalmente, y en concordancia con la Ley 19.880, se lleven a cabo de manera obligatoria todos los expedientes de manera electrónica, permitiendo a los interesados el acceso oportuno a su contenido en todo momento.

- 11.** En los casos de policías desvinculados de manera injusta, reintegrar a estos funcionarios previa evaluación de estudios de antecedentes del Ministerio del Interior, según procedencia. El reintegro, procederá mediante la revocación y posterior decreto presidencial.
- 12.** En los casos de funcionarios desvinculados fraudulentamente por razones de salud, revocar la medida expulsiva y los procedimientos administrativos realizados con reglamentación ajustada a la vida del derecho, a fin de poder someter a estos funcionarios a un procedimiento de re-evaluación médica, científico técnico, imparcial y objetivo que demuestre la realidad actual del estado de salud y los derechos previsionales que apliquen, en caso de corresponder. En tanto, en aquellos casos que fueron desvinculados, sean reincorporados conforme a calificación y clasificación correspondiente.
- 13.** En los casos de muertes, suicidios, violaciones, tortura y aquellas que fueron desvinculados injustamente. Reparar el daño causado mediante apoyo psicológico y apoyo económico hacia todas las víctimas y/o a familiares, por parte del Estado de Chile a través de organismo competente, a fin de efectuar “ Reparación del mal causado”.
- 14.** Modificar y establecer mediante normativa, procedimiento para la suspensión de sus funciones inmediata de un funcionario PDI que se encuentre acusado o investigado por algún tipo de delito de connotación social y que paralelamente se preste protección absoluta y real a la víctima. Suspender la facultad administrativa de la autoridad mientras se encuentre la investigación penal en curso por la presunción de inocencia . Si el funcionario es inocente se le reintegrará a sus funciones realizando los desembolsos y devoluciones del cien por ciento de sus remuneraciones que fueron disminuidas durante el

periodo de suspensión y los procedimientos administrativos resueltos en conformidad con la sentencia.

- 15.** Modificación del reglamento de disciplina, la falta relacionada con el daño de la imagen institucional pues esto atenta contra la libre expresión de la persona humana y de la transparencia y probidad administrativa que debe existir en cualquier lugar y tiempo. Esta falta se ha utilizado para perseguir laboralmente a funcionarios que han denunciado faltas a la probidad administrativa, por lo que debe eliminarse como una medida de amedrentamiento.
- 16.** Derogación del artículo 90 letra b, del Estatuto de la Policía de Investigaciones, por “Atentar gravemente contra la presunción de inocencia”, siendo una herramienta de amedrentamiento laboral en contra de sus funcionarios.
- 17.** Cumplimiento del artículo 8, inciso cuatro, del Pacto de San José de Costa Rica, en el sentido que un funcionario acusado que acredite su inocencia, debe ser reintegrado a sus funciones, dejando sin efecto cualquier otro tipo de enjuiciamiento por los mismos hechos.
- 18.** Creación de Catálogos electrónicos unificados de sanciones administrativas, para que se estandarice las sanciones. Debe tener formato estándar ISO 9001 como los documentos del LACRIM que permitan su calidad e identificación.
- 19.** Crear una entidad fiscalizadora externa a la PDI que dependa del Ministerio del Interior u otra afín a su misión, que permita supervisar aquellas desvinculaciones por la comisión médica institucional, especialmente cuando éstas hayan actuado sin fundamento ni motivación científico técnica. Esta entidad fiscalizadora deberá tener la misma o una envergadura mayor de los profesionales que conforman la comisión médica, para que de esta forma no puedan desconocer los procedimientos médicos por no ser su especialidad, como actualmente sucede.

- 20.** Incorporar una sanción administrativa en el reglamento de conducta ESCIPOL que se aplique aquellos que ejerzan violencia de género, ya sea física o emocional. (actualmente por medio de una investigación interna se determina la sanción, si es una pelea menor entre dos aspirantes o si es una agresión de género tienen la misma sanción, y como lo fue en mi caso no existió sanción a mi agresor)
- 21.** En virtud de que muchos de los casos presentados, constituyen delito grave se requiere un fiscal de alta complejidad para abordar los delitos de acoso laboral y sexual, sustracción y supresión de documento, tráfico de influencia, cohecho, soborno, obstrucción a la justicia, usurpación de atribuciones, seguimientos e interceptaciones telefónicas ilegales, falsificación de instrumento público, cohecho, asociación ilícita, malversación de caudales públicos, abuso de poder, perjurio, omisión de denuncia, entre otros.
- 22.** Se requiere obtener la base de datos íntegra (nombre completo, correo electrónico, números de teléfonos, testimonio presentado ante esa Honorable Cámara de Diputados) de todas aquellas víctimas que emergieron en el transcurso del proceso de la comisión investigativa y que no lograron participar activamente del mencionado proceso .
- 23.** Crear normativa por Responsabilidad de los Oficiales Jefes y/o a cargo de un procedimiento, al instruir una diligencia mal concebida en operativos u instrucciones administrativas, que pudieran tener como consecuencia la muerte, lesión grave del funcionario policial u otro gravámen biopsicosocial. que permita perseguir y castigar su actuar negligente e irresponsable.
- 24.** Considerar un plan de reparación integral con base en la responsabilidad y reconocimiento de impactos psicosociales en la labor policial.

ANEXO N° 1: EXTRACTO DE CASOS DE LA COMISIÓN CEI 2

ALBERT IVÁN APABLAZA CANCINO. Cédula Nacional de Identidad Nro. 16.474.093-5. Fui Oficial Policial Profesional (OPP) con condición de espectro autista (TEA). Ingresó a la institución el año 2013, pasando a cumplir funciones en la BICRIM La Serena. Allí conocí el funcionamiento normal de la Institución, la que denuncié en reiteradas ocasiones por faltas a la probidad administrativa, cuatro de las más importantes sucedieron el 2017, donde recibí por parte de un Oficial jefe, y en presencia de otros funcionarios, amenazas verbales de ser perseguido hasta ser expulsado, por mi forma de ser y el lugar donde estudié pedagogía en filosofía: Universidad de Artes y Ciencias Sociales, ARCIS. Esa misma persona se vería posteriormente involucrada en la inducción al suicidio de Cynthia Perez Canales en la Brigada de Robos en Santiago. La segunda denuncia sucedió 2019 donde realicé ante la Contraloría una denuncia en contra de la PDI por malversación de caudales públicos por la suma de \$341.000.000 por parte de funcionarios de la Jefatura de Salud, en este contexto que el funcionario recibió de forma coordinada, sistemática, abusiva y sin control acoso laboral a través de todos los medios que tenía la institución: esto es: a través de la inducción a faltas y eventuales delitos, amedrentamientos, aislamientos de los demás funcionarios, modificación o traslado de su puesto de trabajo, asignación de tareas degradantes, modificaciones de órdenes instruidas, cuestionamientos de su labor, petición constante de editar sus informes sin motivo, sanciones abusivas y sin fundamento, entre otros. Lo anterior generó reiterados procedimientos en mi contra que buscaron generar la desvinculación a través de la vía disciplinaria.

En dos periodos calificadorios fui calificado con lista 3, regular, pretendiendo la inclusión por la vía automática en la lista anual de retiro. Esto se logró revertir toda vez que el Oficial que lo calificó se encontraba inhabilitado de evaluar al afectado, ya que se encontraba denunciado por faltas a la probidad administrativa. Lo anterior generó que se retrotrajera y fuera calificado en Lista 1.

Como los hechos anteriores se puede señalar la tercera denuncia, a saber: que generaron un malestar grave en mi estado de salud, generándome signo sintomatología tales como crisis de pánico, me defecaba de manera

espontánea en el trabajo, compromiso cognitivo, angustia constante e intentos de suicidio, siendo sometido a estudio por parte de la Comisión Médica Institucional para evaluar mi estado de salud y establecer mi continuidad en ésta. Advertido de esta situación dolosa, solicité un sumario para establecer si su enfermedad correspondía a una de tipo profesional y establecer beneficios antes de que la institución pretendiera la desvinculación por esa vía.

Dicho procedimiento fue realizado por el mismo jefe que estaba inhabilitado de evaluar al funcionario. Lo que empeora la situación es que éste no tenía la facultad legal de realizar dicho sumario. Existiendo observaciones de la misma Contraloría General de la República que dicha situación era irregular, el Director de la Institución Policial no atendió las observaciones y resolvió sin corregir todos los antecedentes y peticiones concretas, evadiendo la responsabilidad institucional en el empeoramiento de la salud del suscrito.

En definitiva, y siendo la cuarta denuncia que ha llegado directamente al Presidente de la República, la Institución utilizó una medida médica para sancionarme por haber hablado y revelado hechos contrarios a la probidad pública, denunciando hechos de corrupción. La institución policial de esta manera logró mi desvinculación de la Institución a través del establecimiento de la **salud irrecuperable, sin derecho a beneficio alguno y no haciéndose cargo de las causas que generaron el empeoramiento de salud, omitiendo además su condición de neurodiversidad, vulnerando los derechos fundamentales del suscrito**, condenando al suscrito a vivir desde entonces en situación de indigencia desde entonces, sin ninguna red de apoyo ni medio de sustento. Se hace presente que, contrario a lo anterior, el afectado se sometió a una evaluación por parte de la COMPIN, quien estableció una discapacidad grave de origen mental. Actualmente se encuentra pendiente un recurso de nulidad administrativo en manos del Presidente de la República, el que no ha resuelto hasta la fecha.

GERMÁN EDUARDO VÁSQUEZ ORTEGA. Cédula Nacional de Identidad N° 11.985.433-4, En el año 2016 fui dado de baja por salud incompatible, pese a que me encontraba en un tratamiento ordenado por la psiquiatra institucional, que me diagnosticó estrés laboral y trastorno adaptativo con

tratamiento farmacológico. Por lo cual presenté una demanda en el Juzgado laboral de Concepción, Tribunal que falló a mi favor, ordenando mi reincorporación en un plazo de 5 días, plazo que nunca se cumplió; ya que el director general de la época, don Héctor ESPINOSA VALENZUELA, mantuvo frenada mi reincorporación por más de 3 meses, a diferencia de otros casos que solo demoraron un par de semanas, por ello me mantuve más de 10 meses sin remuneraciones. Por segunda vez recurrimos al Juzgado laboral de Concepción, donde solicitamos que el tribunal ordenara realizarme un peritaje psiquiátrico, el cual arribó a la conclusión que yo no tengo ningún tipo de trastorno de personalidad, pero lamentablemente el mismo juzgado laboral que ordenó mi peritaje psiquiátrico, no quiso considerarlo en la sentencia.

Existe una gran mayoría de ex funcionarios, que para darlos de baja sin derecho a una pensión de retiro o jubilación, se les diagnosticaba algún tipo de trastorno de personalidad, sin padecerlo y a otros funcionarios para otorgarles jubilación por invalidez, se les diagnosticaba alguna patología que si estaba dentro de las enfermedades que les otorgaba algún tipo de invalidez.

En el tema psiquiátrico generalmente se les diagnosticaba BIPOLARIDAD sin padecerlo, lo cual si les otorga una jubilación por invalidez de Segunda Clase. Mi situación se complicó aún más, porque me enteré a través de información que se me entregó en forma anónima, que el ex director General de esa época, don Héctor ESPINOSA VALENZUELA, estaría haciendo mal uso de los gastos reservados, comprando vehículos fiscales con un precio sobrevalorado, entre otros. Mientras en muchas unidades del país, los funcionarios policiales exponían sus vidas, día a día, en procedimientos policiales con chalecos antibalas y cascos vencidos.

En tanto a varios otros se les otorgaba protección para no darlos de baja, como por ejemplo en el caso de la ex Comisario María Olga ALARCON REYES, quien se mantuvo más de 745 días con licencia médica por un esguince en su tobillo y a quien se le protegió con la dictación de un sumario que se llevó de forma totalmente irregular. También el caso del Subprefecto Mauricio RIVEROS CONCHA, la Comisario Silvia MUÑOZ ALVAREZ; quienes mantuvieron licencias médicas psiquiátricas por más de 500 días y a

quienes la jefatura de salud ordenó darlos de baja por salud incompatible, lo cual nunca sucedió.

Además ocurrieron una serie de otras arbitrariedades en mi contra, como ordenar seguimientos e interceptaciones telefónicas ilegales, no ascenderme de grado, inventarme al menos 3 diagnósticos diferentes, negación a la entrega de mis vales de vestuario, omisión de la entrega de mi medalla por 20 años de servicio, ocultamiento de mis hojas de vida, no cumplimiento de la conclusión del Sumario N° 586 y consignarlo en mi hoja de vida, dándome finalmente de baja por salud irrecuperable con otro diagnóstico : “Trastorno limítrofe de personalidad con rasgos paranoides.”

ANDRÉS RIGOBERTO CÁCERES BRAVO. Cédula Nacional de Identidad N° 12.890.799-8. Fui destinado a una unidad de castigo donde existieron sicarias jefaturas para lograr desvincularme de la PDI. El motivo principal fue comprobadas represalias por remitir una carta al director de la Policía de investigaciones de Chile informado que estaba siendo víctima de discriminación (Se Adjunta Carta). La destinación también fue ilegal, por cuanto infringieron el Art. 11 inciso segundo de la ley 19.880, Art. 115 del estatuto del personal de la PDI, Art. 20 del reglamento de destinaciones y Art. 3,1 de la resolución exenta N.º 61. Es dable señalar que ha quedado al descubierto la intención del mando por cuanto nunca había sido sancionado hasta que llegue a la BRIGADA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LOS VILOS donde fui castigados desde del primer mes que llegue , con faltas maquineadas que contenían ingentes vicios en la legitimidad, objetividad y precariedad de las investigaciones internas Los departamentos de control de la Policía de Investigaciones de Chile funcionaron de forma parcial, movidos por el trafico de influencias y redes de protección, dicho de otra forma, nunca existió imparcialidad en el juzgamiento.

La situación se agravó cuando denuncie un Oficial que se presentó a tomar procedimientos por posible muerte y robo en lugar habitado, llegando tres horas más tarde y en estado de ebriedad, lo cual registre en audio y video. La situación fue mal vista por mis pares por cuanto el día anterior concurrieron todos a la fiesta aniversario institucional, donde fue la misma jefatura quien autorizó a Oficial para que concurriera al evento, estando de procedimientos policiales.

En consecuencia, desvirtuaron mi denuncia mediante confabulaciones y ocultamiento de información, logrando imputarme un montaje al Oficial. Luego de este evento en menos de un mes tuve más de seis sanciones y cuartaron de forma antojadiza un curso que tenía en Canadá para mejorar mi nivel de inglés perdiendo una gran suma de dinero.

Por último lograron hacerme un traje a medida según normativa interna, suspendiéndome de mis funciones hasta lograr desvincularme en lista 4 MALA. con medidas ILEGALES. Cerrando un sumario también arbitrario tres años después de mi desvinculación.

CLAUDIA MAGALI TORO MIRANDA, Cédula Nacional de Identidad N° 14.374.720-4, de profesión Asistente Social. Exonerada de la Institución el día 04.ENE.021, tras haber cumplido 12 años de servicios. En momentos en que llevaba casi 10 años desempeñando mis funciones en la ciudad de Concepción, específicamente en la Brigada de Delitos Sexuales y solo a un mes de haber contraído el vínculo del sagrado matrimonio, mi nombre registró en la lista anual de traslado, orden que cumplí debiendo distanciarme de mi familia y ahora, cumplir funciones en la sexta región del país, específicamente en la Brigada Investigadora de San Fernando, unidad donde ejercí como Oficial Policial Profesional por aproximadamente cuatro meses. En estas circunstancias, fui citada por el Tribunal Oral en lo Penal de Concepción, en calidad de oficial a declarar por una Orden de Investigar diligenciada en la octava región y por razones que hasta ese momento desconocía, señor Cristhian RAMIREZ OCHOA (Sub jefe de Unidad) se molestó al saber que tendría que apersonarme en ese lugar, como si fuera mi responsabilidad y de un trámite personal se tratara, negándome todo tipo de recurso rodante y humano, viéndome en la obligación de trasladarme en mi automóvil particular a fin de dar cumplimiento al TOP. Una vez finalizada mi participación en dicho juicio, retorné a la ciudad de San Fernando y en momentos que venía saliendo de la ciudad de Concepción (Ruta Itata), sufrí un accidente automovilístico, el que finalizó con mi ingreso al Hospital Las Higueras, (Dato de Atención de Urgencia Nro. 000170859, fecha 06.JUL.018, 01:06 horas) enterándome en el momento, que presentaba un embarazo de 16 semanas aproximadamente. Lo anterior fue informado telefónicamente al oficial de guardia del Cuartel de la PDI Concepción y al mismo de BICRIM

SAN FERNANDO, sin que ningún funcionario policial se hubiera apersonado a dicho recinto hospitalario. Una vez dada de alta y haciendo llegar licencia médica respectiva, retorné a la ciudad de San Fernando, reposo realizado sin tener información alguna de parte de Jefatura Nacional de Salud o de mi jefatura directa. Días más tarde, ingreso de urgencia al Hospital de San Fernando (Epicrisis Maternidad, Intervención de fecha 20.JUL.018), resultado CON EL FALLECIMIENTO DE MI HIJO DENTRO DE MI ÚTERO. Cabe hacer mención, que durante mi proceso de luto, jamás recibí visita o llamado telefónico de algún funcionario de la PDI San Fernando. (existen Evidencias fotografías, documentos médicos, entre otros). Hecho que, por cierto dio inicio a la denuncia en mi calidad de víctima, consecuentemente con ello *Sumario Administrativo N° 2-2019*. Respecto de lo antes mencionado, en ninguna parte de la pieza sumarial, existe registro del accidente y su desenlace, ni de mi salida y llegada de dicha Comisión de Servicio NO existió investigación por parte del Fiscal PDI, quienes, junto con actuario tergiversaron los hechos denunciados por mi persona. En lo sucesivo, me convertí en el blanco de denuncias, sospechas y culpas, nunca pensé, que por haber denunciado LA PÉRDIDA DE MI HIJA, me convertiría de una **VÍCTIMA a un VICTIMARIO**, en otras palabras pasé a ser la indeseable de la Unidad, merecedora de 3 Investigaciones Sumarias y 1 Investigación Interna en mi contra y de todas las responsabilidades posibles e imposibles dentro de mis superiores, observando a simple vista mencionadas piezas sumariales **LOS GRAVES VICIOS DE ILEGALIDAD** que contempló la investigación llevada por el Fiscal Comisario Alex ZUÑIGA CASTAÑEDA y Actuario Subcomisario Gastón SAAVEDRA BURGOS. Señalo al respecto, que en mis años de trayectoria policial, e incluso antes, cuando desempeñé mis funciones como Asistente Social en el Ministerio del Interior y otras entidades Gubernamentales, jamás fui ni he sido acusada de una mentira tan burda como “ABUSO DE AUTORIDAD”, falacia que de manera arbitraria, dolosa y despiadada, fui sancionada con varios días de arresto. Lo anteriormente señalado, conforme a resolución de sumario administrativo nro. 2-2019. Curioso por decirlo y lo que resulta más interesante, es que el Oficial Investigador Comisario Alex ZUÑIGA CASTAÑEDA, en ninguna foja de la pieza sumarial, existe indagación respecto de mi accidente automovilístico con desenlace fatal. Sumado a lo anterior, mismos funcionarios involucrados en el fallecimiento de mi hijo, y sobre los mismos hechos INVENTADOS e investigados por los mismos, se permitieron de puño

y letra cursar 3 denuncias en mi contra (mismas investigadas en sumarios respectivos) en la Fiscalía Local de San Fernando, litigio donde fui formalizada y finalmente SOBRESÉIDA.

JONATHAN ORELLANA RODRIGUEZ. Cédula Nacional de Identidad N° 14.172.125-9, ex funcionario que el 22 de septiembre de 2014 denuncia que fue desvinculado de la institución por órdenes de la alta dirección, en hechos en que posteriormente se confirmó su inocencia. Así el Tribunal de Juicio Oral de Talagante absolvió a Orellana junto a otros 10 detectives de la Policía de Investigaciones, como Rolando Godoy y Gonzalo Montoya por ejemplo, por falta de pruebas e incongruencias en la investigación. En la acusación ante la Fiscalía se les vinculaba como autores del delito de malversación de caudales públicos y encubridores de robo con intimidación, se les imputó el robo o sustracción de bienes que tenían a su cargo avaluado en \$68 millones de pesos, donde se les relacionaba con dos asaltantes en un camión en la Ruta 78, a la altura del pueblo de Leyda, San Antonio, entre otros hechos. A la fecha, a pesar de la absolución en todos los cargos, no han sido reintegrados a sus funciones.

Es importante destacar que la denuncia hecha, la cual imputaba a los ex funcionarios policiales, no pudo ser probada y que el propio Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talagante aseguró que “la prueba de cargo incorporada en este juicio resultó a todas luces insuficiente para acreditar la existencia de los referidos hechos imputados, así como la participación culpable que se les atribuyó a los acusados. En efecto, la gran mayoría de los acusados fueron mencionados en el juicio, sólo porque se encontraban el día de los hechos en el lugar en que supuestamente habrían acaecido estos delitos(...)”. El propio empresario transportista y dirigente camionero que acusó a los policías del robo, Cristian Fredés, admitió tiempo después ante la justicia que la denuncia era falsa y había sido una estrategia para cobrar el seguro ante robos y ataques incendiarios.

El propio Tribunal añade que “es ineludible considerar que a partir de esta investigación poco acuciosa, desprolija y sesgada, los acusados fueron destituidos de la institución, algunos después de llevar muchos años de

servicios y encontrarse próximos a jubilar. Otros, habiéndose destacado en la institución”. Pese a la absolución y lo señalado por el propio Tribunal, el ex Director General de la Policía de Investigaciones, el señor Héctor Espinosa, desestimó la reincorporación de los policías falsamente acusados, quienes hoy han debido rehacer sus vidas en lo personal y laboral de la peor forma.

GONZALO PABLO ALJARO LAPOLLA. Cédula Nacional de Identidad N° 12.659.696-0. Desvinculado el año 2021 de la institución luego de 14 años de servicio activo, quien en el año 2015 sufre una lesión en acto de servicio que implicó quedar con secuelas que lo inhabilitan para el servicio operativo, sin embargo la comisión médica institucional haciendo caso omiso de su condición médica, respaldado mediante informes de especialistas y exámenes médicos, lo mantenían en labores operativas, teniendo inclusive que ir a procedimientos policiales con uso de bastón, siendo víctima de acoso laboral, vejaciones y burlas debido a su condición de salud, recibiendo a su vez el funcionario, correos de amenaza anónimos cuando iniciaba acciones con abogado ante Comisión Médica, seguimientos, pérdida de informes técnicos médicos, y diagnósticos falsos de “Rodilla Sana sin Lesión”, entre otras irregularidades, para evitar iniciar trámites de beneficios o invalidez lo que derivó en el año 2019, en un cuadro depresivo con dos intentos de suicidio que lo mantuvo alejado de sus funciones por licencia durante 6 meses, quedando consignado en carpeta médica por parte del psiquiatra institucional Dr. José SAEZ, que el cuadro anteriormente señalado era gatillado por las secuelas de la lesión en acto de servicio más las irregularidades de la comisión médica, sin embargo es desvinculado de la institución luego de haber vuelto al servicio y habiendo pasado un año y siete meses, por salir recuperable producto de secuelas psicológicas generadas por la lesión en acto de servicio y las irregularidades anteriormente señaladas aplicando el Art. 151 del Estatuto Administrativo de manera irregular.

FERNANDO ALEJANDRO HERRERA FARIAS. Cédula Nacional de Identidad N° 12.096.499-2. Fui desvinculado de la Institución tras cumplir 17 años de servicios. En el mes de febrero del año 2010, me encontraba ejerciendo mis labores policiales, momentos en que ocurrió el Terremoto. En el mencionado desastre natural fallecen 10 de mis familiares directos, a los que una vez entregada una digna sepultura, por problemas familiares se

debió exhumar a varios de los cadáveres; paralelamente y en ese mismo tiempo, nace mi hija prematura con graves secuelas y finalmente debo vivir la pérdida de mi padre que yacía con cáncer. El caso es que, es que toda esta problemática familiar, siempre estuvo en pleno conocimiento de quien fuera mi jefe directo, a quien en múltiples oportunidades de forma escrita y verbal, solicité favor fuera trasladado hasta la zona donde se encontraba mi familia (Iloca). Al no tener respuesta de mis reiteradas solicitudes, comencé con problemas de depresión y cambios del ánimo, siendo diagnosticado por facultativo médico “Trastorno afectivo bipolar tipo 1 grave” que deriva directamente a JUBILACIÓN. Lo anterior según diagnósticos entregados por distintos centros hospitalarios.

Importante es dar a conocer, que en el transcurso del proceso de desarrollo de mi enfermedad; se me instruye que debo ser atendido por profesionales médicos de la Jefatura de Sanidad, lugar donde soy atendido por un médico cirujano Miguel Ángel Barriga Luco, quien al momento de mi atención no contaba con la especialidad de salud mental y además no se encontraba inscrito en Conacem, lo que originó que en un par de meses que estuve bajo su tratamiento, me diagnosticó 4 distintas patologías psiquiátricas, total y absolutamente adversa a lo que en un inicio se me había diagnosticado. Conforme a lo anterior y a ahora, frente nuevos diagnósticos señalado por el profesional, éste médico cirujano, realiza cambio de medicación, provocando en mi persona demencia transitoria, debiendo obligadamente hacer uso de Licencia Médica. Al finalizar el proceso médico y retornar a mis labores policiales, al cabo de un año, tras realizarme exámenes de rutina a través del proceso de Medicina Preventiva, instancia donde fui detectado como portador de VIH positivo. Conforme a lo anterior, el jefe de Unidad de ese entonces, me solicita realizar una cuenta escrita, donde debía dar explicaciones de cómo me había contagiado de VIH y cual era mi condición sexual, negándome de forma rotunda, ante lo cual me amenazó señalándome que sería sancionado, dando cumplimiento de aquello, toda vez que a los cinco días fui merecedor de resolución de baja para firmar, esto sin comisión médica, ni informe técnico, ni consignando la patología por la cual se me estaban dando la baja, siendo el único funcionario que no tiene comisión ni informe. Demás está mencionar, que durante la espera de toma de razón de contraloría, mis jefes directos, me despojaron de toda función y me aislaron en una oficina para ordenar archivos, invisibilizando, esto con la finalidad única de no tener contacto con mis pares, inclusive se me prohibió

ingresar al casino del cuartel, a consumir alimento alguno. Actualmente tengo una discapacidad del 70 % severa mental, psíquica y movilidad física reducida, resolución otorgada por compin más del 2/3 grave. Importante es plasmar el Decreto 32 de fecha 04.FEB.1976 del Ministerio de defensa, que ordena la cantidad de facultativo para confeccionar el respectivo informe técnico y patología. Orden General 2089 de fecha 31.JUL.2006, de la Jefatura de Sanidad que señala expresamente que todo examen pericial o diagnóstico externo es válido para dar una evaluación o reevaluación, para modificar la causal de retiro. Decreto con fuerza de Ley 2 de 1968, del Ministerio del Interior, prescribe el derecho a reevaluación en 10.

JONATHAN FRANCISCO PARRAGUEZ ESTAY, Cédula Nacional de Identidad Nro. 16.287.768-2. Fui Oficial en la Policía de Investigaciones de Chile, expulsado de dicha Institución con 15 años de servicio. Durante mis años de servicios, fui calificado y clasificado en lista 1, con máximas calificaciones. Mi labor policial, siempre fue en trabajo operativo, siendo merecedor de diversos reconocimientos por autoridades locales, regionales e incluso Institucional. Mi constante y arduo desempeño generó envidia en alguno de mis pares, quienes muchos de ellos tenían un grado de amistad más férreo con el que fuera Jefe de Unidad, y producto de “ésta cercanía” , sumado a la constante ingesta de alcohol entre estos funcionarios, muchas veces actos ejecutados durante el día de semana e inclusive en jornada laboral y en el interior del recinto policial, dejando de manifiesto además, concurrencias a prostíbulos emplazados en la localidad donde se encuentra inserta departamento policial. Con el pasar del tiempo, las conductas indebidas de estos funcionarios, avalados todos por el Jefe de Unidad, fueron poco a poco mermando mis funciones, ya que al no ser partícipe de estos actos **NO ACORDES A UN OFICIAL POLICIAL**, dio inicio a una animadversión y persecución en mi contra, plasmando esto, en la ejecución arbitraria, ilegal y sin fundamentos, de dos sumarios administrativos en mi contra de iniciativa del Jefe de Unidad . El primero de ellos, dice relación a sancionarme por haber solicitado al Ministerio Público ampliación de plazo en dos órdenes de investigar, y es a bien a saber de todos que las investigaciones son dirigidas por el Ministerio Público, donde previa coordinación con el Fiscal a cargo del caso, éste me amplía el plazo en las investigaciones, situación que al Jefe de Unidad no le pareció correcto,

insultándome con un vocabulario soez, ordenando la ejecución de sumario, esto por no contar con su permiso, haciendo él, caso omiso al reglamento de la Policía de Investigaciones de Chile, que ratifica el proceso que yo ejecuté y solo modifica que éste accionar debe ser informado al Subjefe de Unidad, lo cual en el respectivo Sumario este reconoce que estaba al tanto, pero el Jefe de Unidad bajo su capricho y con el ánimo de perjudicarme y más aún que jactándose que tenía amigos en el alto mando de la PDI, decide arbitrariamente sancionarme bajo ningún fundamento legal. Segundo sumario, al sentirse gravemente enfermo concurrí hasta el hospital, hecho que fue informado al Jefe de Unidad, quien incrédulo de mi estado de salud, procedió con la ejecución de un sumario, investigación de la cual, fui absuelto en su totalidad, encontrando ajustada al 100 % mi licencia médica. No conforme con lo anterior, debí presentarme en la Región Metropolitana específicamente ante la comisión médica, instancia en donde facultativos médicos, me encontraron en perfecto estado de salud, emitiendo ellos, en su calidad de contralor un oficio en donde se ratifica que la licencia se encontraba ajustada a derecho y sin ningún inconveniente. No obstante lo anterior, Jefe de Unidad no conforme con ello y saltándose todos los protocolos y de propia iniciativa me sanciona de igual forma, argumentando que él había entrevistado de forma verbal a un medico, quien le habría señalado que mi licencia estaba mal diagnosticada, motivo por el cual, se me debía sancionar. Hago mención, que de la mencionada entrevista, carece totalmente de veracidad, ya que no se cuenta con registro escrito de la misma, ni se puede establecer que el facultativo haya tenido acceso a mi ficha clínica o a mi persona. Pese a los diversos documentos donde presenté mis fundamentos del caso, fui merecedor de sanciones, únicas en toda mi carrera funcionaria, las que dieron lugar a una exoneración arbitraria, ilegal e improcedente.

CATALINA ANDREA NAVARRO AEDO. Cédula Nacional de Identidad Nro. 19.863.586-3. Fui Aspirante a Oficial Policial Profesional de Línea promoción 2017-2020 en la Escuela de Investigaciones, y fui víctima de violencia de género por parte de un compañero de sección quien era mi pololo en ese entonces, y como si fuera poco fui víctima de la violencia de género y violencia sistemática por parte de la PDI, donde fui desvinculada por un supuesto diagnóstico de trastorno de personalidad, por el psiquiatra Jorge Cabane Rivas.

El evento de violencia psicoemocional en mi contra, ocurrieron a fines del año 2018 y a comienzos del año 2019 en el régimen interno de la escuela de investigaciones, lo que dio lugar a una acción reactiva de violencia de género, específicamente el 03 de mayo del 2019 tras el acoso sufrido en una de las sala de clase por parte de él actual detective Matías Bello Valdebenito y en presencia de otros aspirante los cuales se mofaban de mí y esperan ver mi reacción a este acoso, sin embargo, debido a la cultura de poder en la que se favorece al hombre dentro de la PDI, el relato del agresor sostenido por sus amigos hombres, tuvo mayor influencia en los instructores y superiores jerárquicos de la ESCIPOL, haciendo caso omiso a mi declaración donde indique que de forma clara y verbal a la Oficial Ana María Morales de la violencia sufrida y el motivo de esta acción reactiva, teniendo como respuesta “eso no es de señorita” logrando exhibirme, humillarme, desprestigiando mi integridad y pisoteando mi dignidad ante toda la escuela, transformándose así en violencia de género.

El 2 de enero de 2020 durante mi tercer y último año de escuela, fui desvinculada bajo Art 50 letra A del reglamento orgánico de la Escuela de Investigaciones “baja médica” por tener este supuesto trastorno de la personalidad, diagnosticado por JORGE CABANE RIVAS, médico psiquiatra del Centro de Salud de PDI quien confeccionó un diagnóstico sin pruebas ni respaldo científico técnico, basándose en mi acción reactiva al acoso, es así como se pronuncia la comisión médica sobre mí en un proceso arbitrario e irregular.

Existen cuatro profesionales de la salud mental, pruebas científicas técnicas, que descartan este trastorno. Hice uso de todos los recursos a disposición, sin embargo, todos fueron resueltos en mi contra por ser la comisión médica autónoma de sus funciones.

VERONICA GARRIDO ORELLANA, Rut: 15.369.186-K. Trabajé en la Policía de Investigaciones durante 14 años en calidad a contrata, ingresando asimilada a grado 9 y desvinculada en la misma condición.

La desvinculación fue hecha por el Ex Director de la Policía Héctor Espinosa, el 1 de Enero del 2021 con post natal, luego siendo reincorporada en febrero

del mismo año con el post natal de emergencia que dictó el gobierno pasado y vuelta a desvincular en Septiembre del 2021 terminando mi post natal.

Un día del año 2018 me llama un ex paciente cuyo padre en ese momento miembro de la Cepol Juan Rojas Acuña, lo expulsó de la casa, lo acogió por orden del tribunal de familia de Pudahuel y mi jefe de ese entonces el SUBPREFECTO Don Juan SÁNCHEZ QUERO, me cita a su oficina, me humilla, me maltrata verbalmente en un tono intimidante por este hecho y me sanciona con dos días de arresto por “desprestigio institucional”, por haber dicho esto a un tribunal de familia y hacerme parte de un acto humanitario que no me correspondía.

Apelo a esta sanción en ese momento al jefe de la Jefatura de Sanidad de la PDI, Don DENNIS WILLIAMS OBREQUE, quien me rebaja la sanción a un día de arresto por el concepto de “acción humanitaria”. Es preciso decir que el comisario Rojas no tuvo ninguna sanción, fue ahí donde comenzó el acoso laboral, la violencia reiterada, la violencia institucional, la violencia de género y vicaria. Fui sacada de las reuniones clínicas por orden del Dr. Jorge CABANE RIVAS, me desvincularon de la Escipol, donde hacía clases hace ya 5 años, fui designada al departamento contralor de salud con el Dr. Mohamed DANILA, en funciones administrativas por 8 meses, sin oficina, sacando fotocopias de pie todo el día.

Posteriormente sin ninguna entrevista me llega una carta certificada con otra sanción de 3 días de arresto por publicar según ellos en el diario THE CLINIC, en su sección de comentarios que el Ex Director Espinoza era corrupto. Nunca fui entrevistada en el sumario, nunca se me identificó como funcionaria y la sanción fue por el mismo motivo, desprestigio institucional. Cabe mencionar que esta intervención nunca la hice, ya tenía 8 meses de embarazo y realmente estaba totalmente enfocada en mi bebé y familia. Mis claves habían quedado abiertas en la unidad de la que fui parte 14 años.

Caí en depresión, incluso hospitalización y cedí ante los reclamos, demandas y tutelas laborales. Después del postnatal de emergencia fui desvinculada por el ex Director Hector Espinoza en el mes de septiembre del 2021, con un bebé en los brazos, un hijo de 12 años que crío sola y sin ningún tipo de finiquito por mi condición contratada.

Otra situación que es importante fue la de violencia de parte del padre de mi hijo que hasta el día de hoy ha ejercido violencia física, verbal y psicológica, sin ningún tipo de sanción y aun en un sumario interno del cual no se me ha tomado declaración, el Subprefecto Fernando DIAZ ESPINOSA.

SUBINSPECTORA, VALERIA VIVANCO CARO (+). Cédula Nacional de Identidad Nro. 18.866.005-3 El día 13 de junio del año 2021 cuatro funcionarios de la PDI realizaron un operativo que buscaba dar con el paradero de los responsables de la muerte de una joven hallada fallecida el mismo día. En este operativo, realizado en la comuna de La Granja, se encontraba el Detective Leonel Contreras, el Comisario Felipe Gallardo, la Subinspectora María Constanza Norambuena y la Subinspectora Valeria Vivanco. La jornada culminó con la muerte de Valeria producto de un disparo. En las declaraciones ante el hecho, los funcionarios parte del operativo señalaron que la bala habría sido disparada por los jóvenes a los cuales se les realizaría el control policial, los cuales fueron detenidos y puestos en prisión preventiva como imputados por la muerte de la Oficial. En específico, la Subinspectora María Constanza Norambuena declaró que uno de los “delincuentes” le disparó a Valeria Vivanco en el tórax, el proyectil habría entrado por delante en el cuerpo de la joven policía. Esta declaración fue validada, al siguiente día de la muerte de Valeria, en el Informe Científico Técnico realizado por el Perito Max Villa, además de señalar que el proyectil con sangre no podía ser analizada dada las condiciones en las cuales se encontraba. Sin embargo, poco tiempo después María Constanza Norambuena cambia su versión y declara, ante el Fiscal Christian Toledo, que ella no se habría percatado del origen del disparo que terminó con la vida de Valeria. Por otra parte, el Laboratorio de Criminalística (LACRIM) trabajaba en periciar las muestras de los imputados que se encontraban en prisión preventiva y de los funcionarios que realizaron el operativo junto a Valeria. El resultado fue positivo en la muestra de Leonel Contreras, dictaminando que la bala salió de su arma y que sus manos contenían Plomo, Bario y Antimonio, triada química clave en la determinación de residuos de disparo. El informe del LACRIM fue realizado por el Perito José Garate Lagos, luego de que el Jefe de la Sección de Microanálisis, Francisco Torres, le pidiera absoluta prioridad en el caso. Este informe data del 17 de junio del 2021, mismo día en el cual Torres lo remite a la Jefa del LACRIM,

Perfecto Viviana Acevedo y entrega el informe a la oficina de partes el 18 de junio. La evidencia que determinaba el posible involucramiento de Leonel Contreras en la muerte de Valeria Vivanco permaneció 11 días en el LACRIM antes de llegar a la Brigada de Homicidios (BH). No obstante, este mismo informe al llegar a la BH también permaneció guardado. El propio Subprefecto Erwin Rojas sostiene que desconocía la llegada del informe a la BH y que tomó conocimiento de este cerca de 1 mes después. Pero esta declaración fue refutada por su superior el Prefecto Jorge Márquez, quien señala que la Prefecta Viviana Acevedo habría comentado que Erwin Rojas retiró una copia del peritaje semanas antes en el LACRIM. La prueba, por tanto, se habría ocultado cerca de 40 días. Luego de casi un mes y medio del asesinato de Valeria, los peritos Ximena González, Max Villa e Indo Ponce reconocieron en un tercer Informe Científico Técnico que la bala habría salido desde el arma del Detective Leonel Contreras y que los residuos en sus manos lo compraban, además de los peritajes al arma. Por otra parte, recién el 29 de julio del 2021 la PDI hizo llegar el informe criminalístico que arrojó evidencia que incrimina a Leonel Contreras, pese a que como se sostiene anteriormente, el informe estuvo listo el 17 de junio. Frente a todo, el Prefecto Lautaro Arias, Subdirector de Investigación Policial y Criminalística, firma el dictamen del Sumario N°303 el 4 de octubre del 2021, el cual hace referencia a la minuta N°07 del 14 de junio del 2021 la cual señala que en medio del operativo en que se encontraba Valeria “uno de los delincuentes al advertir la presencia de los funcionarios policiales y en posesión de un arma de fuego, procedió a efectuar un disparo hacia el vehículo policial, impactando en el tórax a la Subinspectora Valeria Vivanco. Además, agrega los beneficios a los cuales podría acceder la familia de Valeria Vivanco al haber fallecido en un acto de servicio. Dos días después la Prefecta Carolina Namor, en ese momento Jefa de la Brigada Investigadora de Delitos contra los DD.HH., entrega en mano a la familia de Valeria el Acta de Notificación del Dictamen Sumario Administrativo 303-2021 solicitando la firma de Miguel Angel Vivanco López, padre de Valeria. La familia se negó a firmar dicho documento puesto que el Sumario 304 continuaba su curso y la evidencia indicaba como imputado a un funcionario policial. El sumario administrativo 304 efectuado por el Prefecto Inspector Eduardo Ulivarri formuló cargos contra la mayoría de los funcionarios involucrados en el caso de Valeria Vivanco. No obstante, se excluyó de aquello a los peritos y

miembros del alto mando como: Juan Carlos Carrasco, Viviana Acevedo, Ximena González, entre otros.

DETECTIVE DANITZA ARAYA, que actualmente padece una dependencia severa de su familia, fue atropellada por un delincuente y baleada presuntamente por un compañero de la institución policial. El hecho ocurrió bajo el contexto de “Estallido Social” en 2019, en que el imputado por el atropello se encontraba estacionado en un supermercado de Pudahuel, mientras sus amigos participaban en un saqueo al interior de un local comercial. Indican que cuando llegó personal de PDI a tratar de frenar a la multitud, se produjo un tiroteo entre uniformados y civiles, fue en ese momento cuando atropelló a Danitza Araya. Según relatos oficiales del caso, los detectives iban a fiscalizar el auto en donde se encontraba el imputado cuando este dio una vuelta en “U”, se dio a la fuga y atropelló a la víctima. Sin embargo, el Poder Judicial omite información vital para el caso: no se menciona el tiroteo, si bien uno de los testigos perteneciente a la PDI afirma que disparó el imputado, sólo se menciona un impacto en la rodilla del acusado, no obstante, este último recibió disparos en su abdomen y perdió parte de su hígado, colon y uno de sus riñones. Además, no se menciona que Danitza también recibió disparos, que según la defensa del acusado provenían de sus propios colegas. Sumado a lo anterior, existe un video difundido por redes sociales en el que se escuchan disparos antes del atropello de Danitza, pese a aquello los testigos del caso, que son solo funcionarios de la PDI, mencionan que los disparos ocurrieron después de que el auto del acusado impactara a la detective. La defensa del imputado en el presente caso mencionó que las heridas de bala habrían sido perpetuadas por colegas de la detective, también señala que excluyeron las pruebas de peritajes balísticos que recibió su representado y otras relevantes para una correcta investigación, dejando sospechosamente sólo pruebas aportadas por parte de la misma institución policial. Danitza y su familia afirman que posterior a los hechos, parte importante de los elementos que permitirían investigar han sido extraviados, como por ejemplo, el casco y el chaleco antibalas de Danitza. Por otro lado, la familia de Danitza asegura que no han recibido ningún tipo de apoyo por parte de la institución, las investigaciones internas no avanzan y las presiones para que Danitza jubile y se retire de la PDI continúan, pese a su entrega y problemas de salud

de por vida como consecuencia de los hechos ocurridos en un acto de servicio como funcionaria policial.

INSPECTOR EMANUEL FERRADA ESPINOZA (+), funcionario de la Brigada Antinarcoóticos de la PDI que desapareció el 26 de julio del año 2015. Habría salido de su hogar en Maipú al mediodía del domingo 26 de julio en dirección a su unidad policial ubicada en Puente Alto, no obstante, se perdió todo rastro de su paradero. Luego de tres meses de búsqueda su cuerpo se encontró sin vida en la ribera del río Mapocho a la altura del sector de Rinconada de Maipú, precisamente el día 22 de octubre del año 2015. En la investigación realizada la PDI insiste en que fue un suicidio, mientras que Carabineros indica que habría sido un homicidio debido a las pericias realizadas. Ya transcurridos casi 7 años desde el fallecimiento de Emmanuel su familia aún espera verdad y justicia en caso de que haya terceros implicados en la muerte del policía. Aún así, sostienen que la PDI ha sido poco colaborativa y que ha presentado escaso apoyo a la familia de quien fue funcionario y servidor de la institución.

SUBCOMISARIO SEBASTIÁN ANDRÉS LEY REYES (+), Cédula Nacional de Identidad Nro. 15.364.746-9, quien fue aspirante en la Escuela de Investigaciones y que el año 2007, lo destinan a la Brigada de Delitos Económicos (Bridec) en Valparaíso. Un 23 de noviembre un Subprefecto le comunica a su madre que Sebastián había tenido un accidente por un impacto de bala en su cabeza, quedando por unos momentos con el diagnóstico de muerte cerebral. Posteriormente el Jefe Regional de Valparaíso le indica a la familia de Ley que el contexto en que habría ocurrido esto se debió a que se encontraban en una fiesta, generándose una discusión con su polola, por lo que decide atentar contra su vida. Las respuestas emanadas por parte de la institución fue que Sebastián se había puesto a jugar con el arma de servicio y que se encontraba supuestamente bajo los efectos del alcohol. Lo cierto es que las investigaciones efectuadas no han sido eficientes para clarificar estos hechos, teniendo declaraciones de los propios funcionarios contradictorias y situaciones en que parte de ellos se han visto involucrados en el sitio del suceso.

FRANCISCO GUTIERREZ (+), Oficial de la policía de investigaciones en la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Viña del Mar,

desempeñándose en la sección de focos delictivos y la sección Microtráfico Cero, conocida como MT0. El día 22 de abril de 2019, Francisco no se presentó a sus labores, por lo que nadie sabía de su paradero. Su familia fue avisada posteriormente por un funcionario y le comentan que Francisco fue hallado muerto en la vía pública el 23 de ese mes. La causa del deceso, según el Servicio Médico Legal, se produce por una herida de proyectil balístico, la que sería compatible con lesión de tipo autoinfligida. En la investigación que se realizó la familia ha apreciado que los procedimientos no han sido claros, ya que notaron una serie de desprolijidades y presiones hacia ellos durante la investigación.

CLAUDIO ORELLANA TORRES (+), Subcomisario de la Brigada de Robos, fallecido el 30 de marzo del 2007, en el sector norte de Antofagasta, en contexto de una redada por una bala ejecutada por un compañero en su espalda a 14 cms. de distancia. Dicho evento fue el resultado de un procedimiento mal efectuado desde su inicio, Orellana participó ese día junto a 32 detectives, según versiones de la familia no se habría autorizado a llevar armas antimotines, se realizaron disparos que no fueron sólo al aire, había policías sin la experiencia necesaria y otros sin la protección adecuada. El sumario estableció que en las diligencias no existe participación de otros individuos ajenos a la PDI, advirtiéndose que durante la tramitación de la investigación ante tribunales el Juez de la causa no autorizó que varios peritos dieran sus testimonios y que algunos testigos, ex funcionarios, no fueron habidos en las direcciones que ellos aportaron por lo que no pudieron comparecer.

LUIS ALBERTO MORALES BALCÁZAR (+), Cédula Nacional de Identidad Nro. 15.929.851-5. Subinspector de dotación del Equipo de Reacción Táctica (ERTA) Iquique, quien falleció producto de un disparo el 7 de enero del 2021 en medio de un operativo en cercanías a la Comunidad Autónoma de Temucuicui. El hecho fue en un confuso enfrentamiento por un allanamiento emanado de una orden de investigar por parte de la Fiscalía de Alta Complejidad de Temuco, coincide además con que en el mismo momento y día se daba lectura al veredicto del caso Camilo Catrillanca. Lamentablemente la familia del Subinspector se enteró por medio de la

prensa sobre su fallecimiento y a la fecha no se ha podido esclarecer el origen del disparo. La investigación del caso delata una serie de incongruencias en el operativo. Por ejemplo, existe un video de pública circulación el cual registró que, en medio del operativo, tres 02-05-2022 11:05 desconocidos repelen con una escopeta a una veintena de agentes policiales, señalando también la pérdida de un helicóptero institucional. A esto se le suma el cuestionado y alto costo del operativo el cual, pese a la muerte del policía Luis Morales, fue valorado en cuanto a sus resultados tanto por la PDI, por medio del ex Director General Héctor Espinosa, como también por el anterior gobierno, a través del ex Ministro del Interior, Rodrigo Delgado⁵. Finalmente, la familia sostiene que el equipamiento utilizado por los policías en el operativo no era el adecuado ante los peligros de un enfrentamiento armado de tal envergadura.

MITZI LIBERONA ADRIAN, Cédula Nacional de Identidad Nro. 16.332.197-7, química farmacéutica y funcionaria del Centro de Salud de la PDI, denunció ser víctima de una violación sexual efectuada por un compañero de trabajo, tecnólogo médico y funcionario de la misma institución, en septiembre del año 2021. Pese a haber seguido todos los conductos regulares en la denuncia, a la fecha no ha recibido ningún apoyo de la PDI, ni respuestas respecto al sumario administrativo interno, el cual se habría iniciado en septiembre del año 2021 y tenía un plazo de 20 a 25 días hábiles para dictaminar las responsabilidades. Sin embargo, ya han pasado 6 meses desde la denuncia. En lo que corresponde a la labor del Ministerio Público, los antecedentes fueron remitidos a la Fiscalía Metropolitana Oriente, específicamente a la Fiscal María Constanza Izurieta la cual fue suspendida de sus funciones mientras se investiga su posible involucramiento en el caso de su padre y ex Comandante en Jefe del Ejército, Oscar Izurieta, quien se encontraba en prisión preventiva y hoy con libertad bajo fianza por malversación de fondos. Esta situación provocó que el sistema archive la causa judicial de Mitzi Liberona e incluso habiendo asignado una nueva Fiscal, el sistema continúa bloqueado y no permite que la víctima aporte más antecedentes o evidencias.

CRISTIAN CANALES FLORES, Asistente de Policial, denuncia persecución y hostigamiento en la institución. Al comenzar la pandemia el 2020 lo envían con teletrabajo, pero es en este periodo en donde comienza a sufrir acoso laboral de parte de distintos colegas de la institución enviados por sus superiores. Canales señala que se mantuvo bajo estricto encierro durante meses y al momento de necesitar salir por urgencias, como a un control médico, se le negaba el acceso y era perseguido por sus compañeros, siendo destinado a una unidad de castigo en la Región Metropolitana por haber denunciado estos abusos.

RICARDO BOOP, Ingresó a la PDI en abril de 1980 y presentó su renuncia voluntaria al cargo de detective en septiembre de 1984. El funcionario policial Bopp habría sido el primer funcionario en rechazar, durante su formación como Aspirante, la enseñanza del aprendizaje y manipulación del "magneto telefónico" para aplicar descargas eléctricas a los detenidos, fuera por delitos comunes y en especial a los detenidos por políticos en el periodo de la dictadura cívico militar de Chile. Esta maquinaria de efecto magneto fue apodada al interior de la PDI como "La Lora" y a lo largo de la historia ha dejado profundas heridas a sus víctimas y a nuestro país. Bopp señala que los métodos de tortura, y en especial la enseñanza de "La Lora", habrían sido introducidos por un Comisario de la época, quién llegó al grado de Prefecto Inspector, don Miguel Bravo Boado.

En el año 2015 el señor Bopp presentó una querrela ante la Corte de Apelaciones de Santiago, puesto que acusa torturas que habrían sido efectuadas en el año 1982 por cuatro compañeros que también eran Aspirante a Oficial Policial. Además, afirma que en enero de 1984, y mientras se desempeñaba como Oficial Investigador de la PDI con el grado de Detective en la Comisaría de Calama, habría presenciado y a su vez tomado conocimiento de casos donde oficiales de la unidad, incluidos sus jefes, aplicaban torturas como parte del método de interrogación (usando La Lora). Estos casos fueron denunciados a fines de 1984 a la Dirección General de la PDI y en marzo del 2015 a los Tribunales de Justicia.

FELIPE ABURTO, Ex funcionario policial desvinculado de la PDI. Aquella determinación guarda relación con las denuncias que efectuó internamente en la institución, dado que en la última unidad en la cual se desarrolló como funcionario, el Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Talcahuano, notó presuntas irregularidades e incumplimiento de funciones por parte del Jefe y la Subjefa de la unidad mencionada. Esta situación generó una sobrecarga laboral para Felipe. La exposición de los posibles hechos que realizó Felipe habría generado amenazas por parte de la Subjefa, como también una serie de rumores sobre un supuesto desequilibrio psicológico del funcionario, esto último desmentido por profesionales de la salud. Aún así en aquel momento se le quitó su arma de servicio y pese a todo, Felipe fue desvinculado de la institución el año 2019. A raíz de todos los casos que se manifestarán en esta Comisión se observará un patrón conductual, el cual es efectuado bajo el alero de las distintas jefaturas, en la que apreciamos con asombro la repetición de los mismos nombres y funcionarios involucrados, que operan de manera sistemática al momento de querer disimular la gravedad de los hechos. Algunas de estas fallas orgánicas y procedimentales se evidenciará en el trabajo que realice esta investigación, intentando establecer en ella la gravedad de quienes se han visto afectados, abordando, entre otras, el número de detectives involucrados en los distintos casos, sus nombres, cargos de los funcionarios que siguen prestando servicio activo y aquella/os que han sido desvinculados.

COMISARIO CYNTHIA PEREZ (+), Caso de suicidio no aclarado, Muere el 17 de julio de 2018, en un complejo policial de Independencia, en su módulo de trabajo, se auto infiere con su arma de cargo en la zona craneana, en dependencias de su unidad. Esta fue la versión de la Policía de Investigaciones de Chile. Cynthia perez era madre soltera en ese entonces, madre de una niña de 5 años. La familia exige y acusa posible homicidio o suicidio inducido.

Esa misma mañana la Policía de Investigaciones de Chile, de manera muy rápida llega a la casa de su madre para trasladarla al cuartel donde trabajaba su hija e informarle la grave situación, con el pasar de los días, los amigos, jefes y superiores de Cynthia dieron palabras de aliento hacia la familia, pero ningún apoyo práctico y los dejaron completamente abandonados. Este caso en particular tiene muchos testigos, funcionarios policiales. Esa misma

mañana, debido al llamado de atención al momento de la formación o lista, por parte del jefe, el Sr. Namur, Cynthia procede a dispararse en la cabeza.

La familia denuncia abandono por parte de sus propios jefes y amigos y exigen respuestas claras y científicas que establezcan que realmente su hija y hermana se suicidó, respuesta que nunca les ha otorgado la institución y el poder judicial. La familia sabe que Cynthia sufrió acoso laboral de su jefe directo el Sr. Namur y sus superiores dentro de la unidad.

La familia exige contar con un tratamiento psicológico y psiquiátrico para los funcionarios policiales quienes realizan una actividad muy demandante, la familia no tiene los medios para la contratación de abogados o peritos para establecer la muerte real de Cynthia y como fueron los hechos.

La institución abandonó a la familia policial siendo que existen muchos testigos que aseguran que su jefe directo en ese entonces el señor de apellido Namur acosaba laboralmente.

COMISARIO TANIA JARA ACUÑA, el 19 de junio del año 2015 fue víctima de violencia sexual al interior de la Policía de Investigaciones de Chile por parte de un funcionario de la propia institución, hecho por el cual se presentó querrela criminal con representación del Centro de Atención y Reparación para Mujeres Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Sexual (CVS Valparaíso/SernamEG), provocando en consecuencia una persecución sistemática, reiterada e ininterrumpida, denunciando igualmente los hechos constitutivos de acoso laboral frente a la propia PDI, generándose una serie de acciones en su contra, que se traducen en anular totalmente sus funciones, el menoscabo público, destinación de unidad, exposición de su condición médica, entre otras situaciones para finalmente ser sancionada por decir hechos supuestamente contra un Jefe, luego de un sumario tramitado de manera evidentemente arbitraria y contraria a toda legalidad, se relata extensamente lo vivido en Tutela Laboral y Recurso de Protección vigentes.

Por lo anterior expuesto y más, han buscado de manera incansable y permanente, expulsarla de la Institución hasta el día de hoy con la finalidad de silenciar su voz. Entregó su testimonio al congreso en la comisión investigadora para la PDI, sin embargo al mes le notifican que pasa a lista 4,

esto por el hecho de denunciar, Esto se está viviendo actualmente con esta víctima y el Ministerio del Interior no se hace parte de esta fiscalización. Por lo tanto este ente también está fallando, es una falla sistémica que afecta a los policías de esta institución.

ANEXO 2: CASOS QUE REFLEJAN FUNCIONARIOS QUE HABIENDO COMETIDO GRAVES FALTAS, NO FUERON INCLUIDOS EN LISTA ANUAL DE RETIRO.

A continuación se exponen antecedentes respecto de la existencia de funcionarios que habiendo cometido delitos o cuasidelitos, fueron incluidos en lista 3, pero que sin embargo, no fueron incluidos en la Lista Anual de Retiros, pese a la gravedad de los hechos, como se muestra a continuación:

1) Subprefecto Hernán CACERES PIZARRO

Comunico a Ud., que la Junta Calificadora de Oficiales Superiores y Jefes, ha resuelto incluirlo en LISTA 3, con NOTA 5.35, considerando lo siguiente: La Evaluación Mensual de Agosto de fecha 01.SEP.016 que señala: "...Debe necesariamente resolver las cuentas escritas presentadas por el personal bajo su mando y no elevarlas a su superior, dando además respuesta y soluciones a los distintos inconvenientes que se presenten en sus labores propias. En este mismo orden de ideas, se le deja constancia que tal como se le representó en su momento por parte de este jefe regional, debe informar a este mando situaciones o hechos que no pueda resolver, haciendo alusión a lo acontecido con el Asistente Policial OYARZÚN TOBAR, INSTÁNDOLE a que debe imponerse sobre la responsabilidad y los deberes de su cargo, evitando en todo momento que su superior le ordene que debe informar". La Evaluación Mensual de Octubre de fecha 02.NOV.016 que señala: "...Se INSTA a tomar mejores decisiones respecto de su personal en torno a la rotación de turnos que realizan en dicha central". La "ANOTACIÓN DE DEMÉRITO" de fecha 04.NOV.016, que señala: "... No arbitró las medidas necesarias de coordinación, demostrando con ello falta de control, mando y poco compromiso con misión institucional, ya que a juicio de este jefe regional, incurrió en una serie de descoordinaciones y mal manejo comunicacional al personal PDI desplegado en Valparaíso y otros lugares de la región, siendo poco diligente en la información que transmite a la superioridad sobre hechos complejos y delicados que están sucediendo y que deben ser informados tanto a las autoridades de gobierno como al mando institucional, lo que le fue representado in situ, por parte del suscrito. Se le ordena que, atendido a su calidad de Oficial Jefe, tiempo en el cargo y la jurisdicción, debe ejercer y cumplir sus funciones con profesionalismo y lealtad con la misión institucional. La Evaluación Mensual de Noviembre, de

fecha 24.NOV.016 que señala: "...Sin embargo, en su calidad de jefe, continúa teniendo falencias en el aspecto administrativo, en especial, al elevar solicitudes de Feriado Legal de su personal, debido a una mala planificación de su parte, ordenando este mando regional, a través de Providencia, que debía otorgar y/o cursar los feriados legales de sus subordinados dentro del presente periodo". La opinión del Jefe Directo, de fecha 13.ENE.017 que señala: "...Se hace presente, que en su calidad de Oficial Jefe, necesariamente debe tener un mayor conocimiento de la reglamentación institucional, para resolver temas atinentes a su cargo, hecho que le fue representado en H.V.A.". La medida disciplinaria de "AMONESTACIÓN SEVERA", aplicada mediante Resolución (R) PRI N° 65-2017 de fecha 27.FEB.017 de la Brigada de Investigación Criminal La Florida, que señala: "...por cuanto de los antecedentes tenidos a la vista se estableció fehacientemente que en los hechos investigados existen conductas constitutivas de faltas administrativas, ya que de los antecedentes incoados en la investigación interna practicada, permitieron colegir que a raíz de la negativa de la Inspector Daniela ZÚÑIGA DE LA MAZA, de dotación de la Central de Investigaciones Policiales Valparaíso a firmar su Hoja de Vida Anual; con fecha 09.ENE.017 el citado Comisario, en calidad de Jefe de la señalada funcionaria, le ordenó a la Comisario Isis VILLALOBOS TORO comunicarse con la Secretaría General, a fin de solicitar un número de resolución PRI; con la finalidad de sancionar de propia iniciativa a la Inspector ZÚÑIGA DE LA MAZA, por los motivos ya señalados, otorgándosele el N° 5-2017, procedimiento que no realizó, toda vez que con fecha 13.ENE.017 hizo entrega de la Central de Informaciones Policiales de Valparaíso al Subprefecto Eduardo CELEDÓN VARGAS, sin haber dado trámite regular a la Resolución (R) PRI N° 5-2017, lo que si bien es cierto y de acuerdo a los antecedentes recabados en la investigación interna, éste la habría confeccionado pero no así tramitado, pasando un periodo de tres días hábiles desde el momento que solicitó el número a la Secretaría General y la fecha de entrega de la citada unidad, lo que si bien es cierto no se observó una acción maliciosa del citado Oficial Jefe al no realizar dicho acto administrativo, sino más bien se observó una falta de rigurosidad en el cumplimiento de los deberes funcionarios que como Jefe tenía, por cuanto como se señaló anteriormente debió haberse preocupado en especial de haber afinado, materializado y dado trámite regular a esta medida disciplinaria de propia iniciativa, ya que era de su conocimiento, no sólo el

plazo que tenía para entregar la unidad de la cual era su jefe sino también de que ya existía un número de Resolución PRI otorgado por la Secretaría General, el cual debía tramitar a los estamentos institucionales correspondientes, vulnerando con su actuar el Reglamento de Disciplina del Personal de Investigaciones de Chile, título II, Artículo 6º, N° 3º letra a) “No cumplir con el debido interés y resolución los deberes funcionarios”. En consecuencia, la Junta por unanimidad de sus integrantes ha resuelto calificarlo con nota 5,35 y clasificarlo en Lista 3, Regular. NO fue propuesto para integrar la Lista Anual de Retiros.

2) Subprefecto Eduardo MUÑOZ IGOR

Comunico a Ud., que la Junta Calificadora de Oficiales Superiores y Jefes, ha resuelto incluirlo en LISTA 3, con NOTA 5.88, considerando lo siguiente: La “CONSTANCIA NEGATIVA” de fecha 01.JUN.017 que señala:“...toda vez que a raíz de la investigación por Presunta Desgracia sucedido en su jurisdicción, el Jefe de la IX Región Policial de la Araucanía, le solicitó los avances del hecho, la que en reiteradas ocasiones hizo llegar incompleta y con faltas de ortografía, lo que motivo un reproche por parte del Jefe Regional, teniendo que asumir el Jefe que suscribe la confección de un documento para informar a la superioridad institucional, demostrando desconocimiento en la normativa institucional vigente y despreocupación al momento de firmar documentos, por lo que se debió traspasar la confección de los avances a personal de la Brigada de Homicidios Temuco, quienes colaboraron en el caso.En base a lo anterior, se le INSTA que en lo sucesivo adopte las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a la normativa institucional vigente, leyendo los documentos que evacúa y no esperar a que el Jefe de Prefectura le solucione sus falencias”. El “Resolución Cuenta Escrita” de fecha 02.JUN.017 que señala“...INSTAR a que en lo sucesivo cumpla de manera eficaz sus funciones; que demuestre una apropiada capacidad funcionaria y mayor control sobre los acontecimientos de su jurisdicción a fin de que la información al mando sea oportuna y evitar reproches por parte del mando regional” .En consecuencia, la Junta por unanimidad de sus integrantes ha resuelto calificar con nota 5,88 y clasificarlo en Lista 3, Regular. NO fue propuesta para integrar la Lista Anual de Retiros.

3) Subprefecto Andrea VILLALBA PEDREROS

Comunico a Ud., que conforme a las disposiciones del D. F. L. N° 1/980, Defensa, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, y los artículos 9° y 28° del Decreto N° 28/981, Defensa, Reglamento de Calificaciones del Personal de esta institución, la Junta Calificadora de Oficiales Superiores y Jefes, en cumplimiento de sus funciones y luego de conocer, analizar y evaluar su Informe de Calificación, H.V.A. y recurso elevado ante ella, acuerda RECHAZARLO, toda vez que se consideraron como relevantes las observaciones negativas vertidas en su Hoja de Vida Anual, en razón de su grado y función, por lo que esta Junta ha resuelto incluirla en LISTA 3, con NOTA 5.70, considerando lo siguiente: La Evaluación Mensual de Diciembre de fecha 05.ENE.017 que señala: "...Se ha observado falta de conocimientos en materia de actos administrativos desarrollados recientemente en la Brigada a su cargo, como Investigaciones Sumarias, Investigaciones Internas y la aplicación de Medidas Disciplinarias de Propia Iniciativa, lo que ha redundado en trastornos en su tramitación hacia esta Prefectura, provocando dilaciones en los plazos e invalidaciones en los casos que se ha dispuesto medidas disciplinarias en contra de los funcionarios involucrados, por lo que se le INSTA a mejorar dichos aspectos conforme al cargo y grado que ostenta, conminándola a desarrollarlos acorde a la normativa institucional y legislación vigente, a fin de que no se vuelvan a suscitar errores como los detectados en los referidos actos administrativos, situación que de volver a generarse será motivo del reproche disciplinario correspondiente". La Evaluación Mensual de Abril de fecha 02.MAY.017 que señala: "...Sin embargo se le OBSERVA que debe supervigilar de manera óptima los plazos en los que el personal de su dependencia da cumplimiento a los decretos emanados del Ministerio Público y/o de la autoridad judicial, velando porque sus tramitaciones sean efectuadas conforme a los plazos establecidos para su diligenciamiento y dentro de las formalidades fijadas para su confección".

La Evaluación Mensual de Mayo de fecha 05.JUN.017 que señala: "...No obstante, conforme a las observaciones detectadas en la reciente Visita de Inspección efectuada a la Unidad a su cargo, se le CONMINA a supervisar de manera óptima los ámbitos administrativos de su Brigada, haciendo hincapié en el ingreso de información al Sistema Automatizado de Gestión Administrativa (SAGA) y lo establecido en la Orden General N° 2.153, de fecha 13.JUN.007". La Evaluación Mensual de Junio de fecha 05.JUL.017 que señala. Se ordena instruir a la titular de la Hoja de Vida sobre la

oportuna y fiel entrega de información respecto a las novedades que surjan con su personal, preocupándose personalmente cuando funcionarios de su dotación se vean involucrados en situaciones que pudiesen terminar en actos administrativos. Lo anterior, en atención a que tras haber tomado conocimiento telefónicamente de un accidente de tránsito en el que se vio involucrada una de sus funcionarias, no se apersonó al lugar de los hechos quedando ésta apercibida al artículo 26 del Código Procesal Penal, acorde a las lesiones sufridas por el accidentado, por lo que se le INSTA en su rol de Jefe de Unidad a ser más proactiva en circunstancias como la descrita y no limitarse a tomar conocimiento por una única vía, agotando las medidas conducentes a garantizar que la información sea fidedigna y velar por el estado de salud y responsabilidad que pudieran afectar a sus funcionarios”. En consecuencia, la Junta por unanimidad de sus integrantes ha resuelto calificarlo con nota 5,70 y clasificarlo en Lista 3, Regular. NO fue propuesto para integrar la Lista Anual de Retiros.

4) Subprefecto Hernán SOLIS CATALAN

Comunico a Ud., que conforme a las disposiciones del D. F. L. N° 1/980, Defensa, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, y al artículo 9° del Decreto N° 28/981, Defensa, Reglamento de Calificaciones del Personal de esta institución, la Junta Calificadora Oficiales Superiores y Jefes, encumplimiento de sus funciones y luego de conocer, analizar y evaluar su Informe de Calificación, H.V.A. y recurso elevado ante ella, acuerda RECHAZARLO, toda vez que éste sólo hace alusión a las anotaciones y evaluaciones positivas contenidas en su Hoja de Vida Anual, que acreditan su buen desempeño profesional durante el periodo, no obstante dichos antecedentes no permiten realizar una valoración diferente de la medida disciplinaria aplicada. Por tanto, la presente Junta ha resuelto incluirlo en LISTA 3, con NOTA 5,7, considerando lo siguiente: La medida disciplinaria de “AMONESTACIÓN SEVERA”, confirmada mediante Resolución (R) N° 703-2015/30-2016, de fecha 28.NOV.016 de la IX Región Policial de la Araucanía que señala: “...por cuanto de la investigación por Femicidio y Suicidio incoado en RUC N° 1501049844-6 de la Fiscalía Local de Curacautín, hecho ocurrido el día 03.NOV.015, en el lugar LaCascada, sector Alaska, comuna de Lonquimay, ha quedado establecido que el trabajo en el sitio de suceso, en aquella oportunidad fue realizado por la Subcomisario Andrea Alejandra GONZÁLEZ FUENTEALBA, oficial de más

alto rango y antigüedad, siendo acompañada como oficial subalterno, por el Inspector Alejandro Arturo ASCENCIO SILVA, ambos de dotación de la Brigada de Homicidios Temuco para aquella fecha, oportunidad en la cual se procedió entre otros a la fijación fotográfica del sitio del suceso y al levantamiento de diversas evidencias mediante las respectivas cadenas de custodia, entre las que se encontraban unas cartas dejadas por el victimario, autor de Femicidio y posterior Suicidio, las que debidamente fijadas fotográficamente y rotuladas, fueron trasladadas hasta dependencias de la Brigada de Homicidios Temuco. En este orden de ideas ha quedado debidamente acreditado en la presente pieza Sumarial, que el Subprefecto Hernán SOLIS CATALÁN, era quien se desempeñaba como Jefe de la Brigada de Homicidios Temuco, en la fecha de ocurrencia de los hechos, con todas las prerrogativas establecidas tanto en la Orden General N°1998, de fecha 18.DIC.003, que aprueba el Reglamento Interno de las Brigadas de Investigación Criminal y Brigadas Especializadas, como el D.F.L 1 de fecha 15.MAY.1980, que fija el estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, razón por la cual éste tomó conocimiento como Jefe de Unidad, el mismo día, del resultado de todas las diligencias policiales realizadas por funcionarios bajo su mando en el sitio de suceso, así como también, de la existencia y levantamiento de diversas evidencias entre otras, unas cartas dejadas por el autor de Femicidio y posterior Suicidio, sin que pueda aludir desconocimiento, toda vez que en su propia declaración prestada, reconoce saber de la existencia de esta carta como evidencia desde la fecha de su levantamiento, no supervisando como Jefe de Brigada al personal bajo su mando, en la adopción de medidas de control necesarias en relación a las evidencias, con la finalidad que estas no estuvieran más de un tiempo injustificado en la Brigada o en su efecto fueron trasladadas al Laboratorio de Criminalística o al Ministerio Público, con el claro fin de evitar la pérdida de alguna de ellas, como sucedió en la carta recogida en el Sitio del Suceso. En concordancia con lo anterior, no dio cumplimiento a la Circular N° 2, de fecha 05.ABR.013, de la Inspectoría General, la cual en sus acápites principales señala: “En este sentido, la permanencia injustificada en Unidades o reparticiones por parte de funcionarios responsables de objetos, documentos e instrumentos recogido o incautados, será de responsabilidad de los Jefes de Unidades, los que deberán adoptar todas las medidas pertinentes tendientes a remitir las evidencias a la Fiscalía o Instituciones que ésta determine en los horarios habilitados para tales efectos, cuidando el

cumplimiento de las formalidades en su tramitación altamente detallados en la reglamentación Institucional, a fin de evitar irregularidades que puedan cuestionar el cumplimiento de la labor policial”. Como fue es este caso, la carta levantada en el Sitio del Suceso con fecha 03.NOV.015, sin embargo, con fecha 23.NOV.015, toma conocimiento del extravío de la misma y con fecha 24.NOV.015, refrenda con su firma, el Oficio (O) N° 1050 direccionado a la Fiscalía Local de Curacautín, dónde se remiten sólo parte de las evidencias levantadas, sin aparecer remitida la carta materia del presente sumario, no dando cumplimiento al Reglamento de Normas de Procedimiento, Título II “Procedimiento Policial”, Capítulo VI “Del Servicio de Diligencias y Procedimientos Policiales y Diligenciamientos Diarios de Órdenes o Mandamiento Judiciales”, Artículo 21°, el cual señala: “Cada vez que en procedimientos Policiales se recojan o incauten objetos, documentos o instrumentos, deberán ser remitidos, con su respectiva cadena de custodia y el documento que dé cuenta de la diligencia, en el más breve plazo al Ministerio Público, salvo que éste disponga que sean enviados a otra entidad, caso en que se observará la misma celeridad. En el evento que las especies deban ser periciadas, el personal que las recolectó o las incautó deberá remitirlas a la Sección de Custodia Transitoria de Evidencias para Peritaje del respectivo Laboratorio de Criminalística, salvo que, por razones fundadas, lo anterior no sea posible o conveniente, en cuyo caso los jefes de Unidades serán los responsables de adoptar las medidas de resguardo necesarias para evitar su pérdida, deterioro o destrucción. Realizada la pericia, deberán ser enviadas o devueltas al Ministerio Público para su depósito permanente, sin perjuicio de tener presente lo que establecen las leyes especiales respecto de otro tipo de evidencias, que no son remitidas a la Fiscalía, sino que a otros organismos. El traslado de las evidencias desde las aludidas Secciones hasta el depósito permanente u otro lugar que determine el Fiscal, deberá hacerlo el personal de la Unidad que las remitió al Laboratorio, salvo que las evidencias hayan sido enviadas a este último directamente desde la Fiscalía u otra Institución, en cuyo caso el Jefe de la Sección Custodia y Transitoria, deberá adoptar las medidas para que el personal de esta Sección remita las especies, junto con el informe Pericial al Ministerio Público. La permanencia injustificada en Unidad o repartición por parte de funcionarios responsables de objetos, documentos e instrumentos recogidos o incautados, será de responsabilidad de los Jefes de Unidades”. Infringiendo con su actuar el Título II de las Faltas, Artículo 6° N° 2 “Contra el

Sistema Jerárquico y el Compañerismo”, letra b) “La negligencia o el descuido en el cumplimiento de las disposiciones superiores”, falta contemplada en el Reglamento de Disciplina del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile”. La medida disciplinaria de “AMONESTACIÓN SEVERA”, confirmada mediante Resolución (R) N° 310-2015/2-2017, de fecha 12.ENE.017, de la IX Región Policial de la Araucanía, que señala: “...por cuanto en la Investigación por Homicidio e Incendio asignado en RUC N° 1400863311-9 del Ministerio Público, hecho ocurrido en el mes de septiembre del año 2014 en el Colegio Bautista de la Ciudad de Temuco, se estableció que el equipo de trabajo para el reconocimiento externo del cadáver y liderar el equipo de recolección, levantamiento, rotulación y custodia de evidencias estuvo a cargo del Comisario Herbert VIVEROS URBINA en el Sitio de Suceso, describiendo el reloj que portaba el cadáver, en su muñeca derecha, para luego retirarlo, previa fijación fotográfica, especie que posteriormente fue guardado en un sobre de color blanco y que seguidamente fue entregado por mano a la Inspector Daniela SAGREDO BRAVO. El reloj en mención, fue trasladado desde el Sitio del Suceso hasta la Brigada de Homicidios Temuco, lugar donde la especie fue vista tres días después dentro de un sobre color blanco, sin embargo, se confeccionó la cadena de custodia, sin tener a la vista el reloj levantado como evidencia, otorgándole la NUE N°2058315 y consignada en el Informe Científico Técnico número 137, de 06.SEP.014, que a su vez se adjuntó al Informe Policial N° 788, del 15.SEP.014, especie que hasta la fecha no ha sido encontrada, siendo el Subprefecto SOLIS quién se encontraba al mando de la Unidad, en calidad de Jefe y conforme a la Orden General N° 1998, de fecha 18.DIC.003, el cual aprueba el Reglamento Interno de las Brigadas de Investigación Criminal y Brigadas Especializadas, razón por la cual, tomó conocimiento del procedimiento el mismo día como Jefe de Brigada, como así mismo todas las diligencias efectuadas en el Sitio de Suceso, como del levantamiento de diversas evidencias, entre las cuales se encontraba el reloj en cuestión levantado y recolectado el mismo día de la concurrencia al Sitio de Suceso, sin que por su parte como Jefe de la Brigada debiera supervisar al personal bajo su mando o adoptar las medidas de control necesarias en relación a las evidencias y así estas no estuvieran más de un tiempo injustificado en la Brigada o en su efecto fueran trasladadas al Laboratorio de Criminalística o al Ministerio Público, con el claro fin de evitar las pérdidas de alguna de ellas, como sucedió con el reloj, materia del presente Sumario, sin

que pueda aludir desconocimiento. Sin dar cumplimiento con ello a la circular N°2, de fecha 05.ABR.013, de la Inspectoría General, la cual en sus acápites principales señala: “En este sentido, la permanencia injustificada en Unidades o reparticiones por parte de funcionarios responsables de objetos, documentos e instrumentos recogidos o incautados, será de responsabilidad de los Jefes de Unidades, los que deberán adoptar todas las medida pertinentes tendientes a remitir las evidencias a la Fiscalía o Instituciones que ésta determine en los horarios habilitados para tales efectos, cuidando el cumplimiento de las formalidades en su tramitación ampliamente detallados en la Reglamentación Institucional, a fin de evitar irregularidades que puedan cuestionar el cumplimiento de la labor policial”. Como fue en este caso con el reloj levantado en el Sitio de Suceso, sin adoptar las medidas de resguardo para evitar su pérdida o extravío, no dando cumplimiento al Reglamento de Normas de Procedimiento, Título II “Procedimiento Policial”, Capítulo VI, “Del Servicio de Diligencias y Procedimiento Policiales y Diligenciamiento Diario de Órdenes o Mandamientos Judiciales, Artículo N° 21, el cual señala: “Cada vez que en un procedimiento policial se recojan o incauten objetos, documentos o Instrumentos, deberán ser remitidos, con su respectiva cadena de custodia y el documento que dé cuenta de la diligencia, en el más breve plazo al Ministerio Público, salvo que éste disponga que sean enviados a otra entidad, caso en que se observará la misma celeridad. En el evento que las especies deban ser periciadas, el personal que las recolectó o incautó deberá remitirse, a la Sección de Custodia Transitoria de Evidencia para Peritaje del respectivo Laboratorio de Criminalística, salvo que, por razones fundadas, lo anterior no sea posible o conveniente, en cuyo caso los Jefes de Unidades serán los responsables de adoptar las medidas de resguardo necesarias para evitar su pérdida, deterioro o destrucción. Realizada la pericia, deberán ser enviadas o devueltas al Ministerio Público para su depósito permanente, sin perjuicio de tener presente lo que establecen las leyes especiales respecto de otro tipo de evidencias, que no son remitidas a la Fiscalía, sino que a otros organismos. El traslado de las evidencias desde las aludidas Secciones hasta el depósito permanente u otro lugar que determine el Fiscal, deberá hacerlo el personal de la Unidad que remitió al Laboratorio, salvo que las evidencias hayan sido enviadas en este último directamente desde la Fiscalía u otra Institución, en cuyo caso el Jefe de la Sección Custodia y Transitoria deberá adoptar las medidas para que el personal de esta Sección remita las especies, junto con el informe

pericial al Ministerio Público. La permanencia injustificada en Unidad o repartición por parte de funcionarios responsables de objetos, documentos e instrumentos recogidos o incautados, será de responsabilidad de los Jefes de Unidades”. Infringiendo con su actuar el Título II de las faltas N° 3 “Contra el Buen Servicio”, letra a) “No cumplir con el debido interés y resoluciones los deberes funcionarios” y Artículo 6° N° 2 “Contra el Sistema Jerárquico y Compañerismo”, letra b) “La negligencia o el descuido en el cumplimiento de las disposiciones superiores”, ambas del Reglamento de Disciplina del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile. En consecuencia, la Junta por unanimidad de sus integrantes ha resuelto calificar con nota 5, 7 y clasificarlo en lista 3, de REGULAR. El caso de este funcionario es particularmente grave y llamativo, por cuanto los hechos que tienen que ver con el homicidio sin resolver de la ciudadana estadounidense Erica HAGAN, ocurrido en el Colegio Bautista de Temuco, obedecen básicamente a lo deficiente del trabajo policial realizado por la unidad al mando de este jefe de unidad y en particular es gravísimo el extravío de una evidencia que pudo tener alguna incidencia en el resultado de la investigación, la cual resultó frustrada, decretándose la libertad del único imputado, causando desprestigio del trabajo de la Policía de Investigaciones. NO fue propuesto para integrar la Lista Anual de Retiros.

5) Comisario Hans KOCK MIRANDA

Comunico a Ud., que la Junta Calificadora de Oficiales Superiores y Jefes, ha resuelto incluirlo en LISTA 3, con NOTA 6.35, considerando lo siguiente: La medida disciplinaria de “DOS DÍAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL”, aplicada mediante Resolución PRI (R) N°306-2016, de fecha 03.AGO.016, de la Brigada Aeropolicial, la cual señala: “... Por cuanto de los antecedentes tenidos a la vista se determinó su responsabilidad administrativa, transgrediendo lo prescrito en el Reglamento de Disciplina del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, específicamente el Título II, De las Faltas, artículo 6°, N° 1 Relativos a la Integridad Moral del funcionario o al prestigio de la Institución”, letra f) La intemperancia alcohólica en acto de servicio y fuera de él. En este último caso se sancionará al funcionario sólo cuando se exhiba en público en ese estado, lo cual se describe claramente en los hechos acontecidos el día 25.JUN.016, en horas de la madrugada, donde el Subcomisario Hans KOCK MIRANDA, mientras conducía su vehículo particular marca Chevrolet, modelo Corsa,

Placa Patente Única BLGF-97, colisionó la barrera de contención ubicada en el KM 230, calzada poniente de la Ruta 5 Sur, antecedentes que concuerdan con lo señalado en el parte N° 61 de fecha 25.JUN.016, de la Subcomisaría de Investigación de Accidentes de Tránsito de Talca, dependiente de la 4° Comisaría de Carabineros de Talca, por el delito de Conducción en Estado de Ebriedad con resultado de Daños y que al ser sometido a la prueba de detección del alcohol en la sangre “Intoxilyzer”, éste arrojó como resultado al examen la cantidad de 1.55 g/l de alcohol en la sangre. El numeral 2° Contra el Sistema Jerárquico y el Compañerismo”, letra b) “La negligencia o descuido en el cumplimiento de la disposiciones superiores”, Circulares N° 12 fecha 26.OCT.009, N° 8 de fecha 15.SEP.010, N° 5 de fecha 04.JUN.012, N° 9 de fecha 05.SEP.012, N°5 de fecha 06.JUN.013, todas de la Inspectoría General y el Radiograma N°46, de fecha 24.JUN.016, de la Subdirección Operativa que reitera las directrices relativas a la prohibición de consumo e ingesta de bebidas alcohólicas en ciertas instancias relacionadas con el servicio y fuera de éste, que tienen como objetivo evitar que el personal institucional pueda verse involucrado en la comisión de faltas relativas a la integridad moral del funcionario o que afecte el prestigio de la institución, señalando además, que se debe dar estricto cumplimiento a la Ley de Tránsito en lo relativo a la conducción de vehículos de transporte bajo la influencia del alcohol y/o estado de ebriedad, debiendo considerar ante sus infracción, además, de las sanciones administrativas aquellas de carácter penal. En consecuencia, la Junta por unanimidad de sus integrantes ha resuelto calificar con nota 6,35 y clasificarlo en Lista 3, Regular. Se trata de un funcionario de Brigada Especializada, siendo detenido por el DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD Y DAÑOS; y que sin embargo, no fue propuesto para integrar la Lista Anual de Retiros.

6) Comisario OPP César BORQUEZ BORQUEZ

Comunico a Ud., que la Junta Calificadora de Oficiales Superiores y Jefes, ha resuelto incluirlo en LISTA 3, con NOTA 6.29, con el siguiente fundamento: La Junta Calificadora de Oficiales Superiores y Jefes, luego de conocer, estudiar y evaluar su Informe de Calificación y H.V.A., y recurso elevado ante ella, acuerda RECHAZAR el Recurso de Reclamación, en atención a que no aporta nuevos antecedentes que hagan desvirtuar la decisión adoptada por esta junta, en atención a: La medida disciplinaria de “DOS DÍAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL”, confirmada mediante

Resolución (R) N° 232-2017, de fecha 25.JUL.017, de la JEFATURA NACIONAL DE DELITOS CONTRA LA FAMILIA; “Ya que el día 08.JUL.017, siendo las 13:15 horas, fue notificado por el Comisario Hernán MORA GATICA, que debía presentarse en su Unidad Policial a fin de participar en un servicio, sin adoptar las precauciones pertinentes y adecuadas para trasladarse desde su domicilio particular, optando por hacerlo en su vehículo particular, pese a que había ingerido alcohol, colisionando en el trayecto a la Unidad un vehículo particular, procedimiento que fue adoptado por el personal de la Tercera Comisaría de Carabineros de Santiago, donde al ser sometido a la prueba de alcotest arrojó un índice de 2.09 mg/l, siendo detenido por el delito de Manejo en Estado de Ebriedad, quedando en libertad, previo apercibimiento al Art. 26 del C.P.P., infringiendo con ello lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina del Personal de Investigaciones de Chile, Título II, artículo 6°, N°2 “Contra el Buen Servicio”, letra a) “No cumplir con el Debido Interés y Resolución los Deberes Funcionarios”.En consecuencia, la Junta por unanimidad de sus integrantes ha resuelto calificar con nota 6,29 y clasificarla en Lista 3, Regular, siendo detenido por el DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD; sin que fuera propuesto para integrar la Lista Anual de Retiros.

7) Comisario OPP Carolina QUEZADA LOPEZ

Comunico a Ud., que conforme a las disposiciones del D. F. L. N 1/980, Defensa, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, y a los artículos 9° y 28 del Decreto N° 28/981, Defensa, Reglamento de Calificaciones del Personal de esta Institución, la Junta Calificadora de Oficiales Superiores y Jefes, en cumplimiento de sus funciones y luego de conocer, analizar y evaluar su Informe de Calificación, H.V.A. y recurso elevado ante ella, acuerda RECHAZARLO, ya que las medidas disciplinarias aplicadas se encuentran afinadas, no existiendo impedimento para considerarlas para el presente proceso calificadorio, manteniendo esta Junta los factores propuesto por su Jefe Calificador. En cuanto a las anotaciones favorables estas solo tienen carácter informativo, siendo potestad de la Junta su consideración. Por lo anterior, ha resuelto incluirla en LISTA 3, con NOTA 5.00, con el siguiente fundamento: La medida disciplinaria de Propia Iniciativa, de “AMONESTACIÓN SIMPLE”, notificado por Resolución PRI (R) N° 245-2016, de fecha 20.JUN.016, del DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y POLICÍA INTERNACIONAL VIÑA DEL MAR, por haber

manipulado en forma descuidada su arma de cargo al interior de la unidad, no adoptando las medidas de seguridad comunes a todas las armas de fuego, en cuanto a su manipulación, percutando un disparo en forma fortuita y accidental, no dando cumplimiento a los señalado en el artículo 32 de la Orden General 918 de fecha 08.ENE.088, Reglamento de Armamento y Munición y Cartilla de Normas de seguridad para el manejo de armamento. Falta contemplada en el Título II, “De Las Faltas”, Artículo 6°, numeral 3°, “Contra el Buen Servicio”, letra a) estos es, “No cumplir con el debido interés y resolución los deberes funcionarios, del Reglamento de Disciplina del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile”. La medida disciplinaria de “DOS DÍAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL”, mediante Sumario Administrativo N° 296-2015, notificado por mediante Resolución (R) N°2962015/2-2017, de fecha 05.ENE.017, de la V Región Policial de Valparaíso, por haber incurrido en hechos constitutivos de faltas administrativas contempladas en el Título II, Artículo 6°, numeral 3°, letra a), estos es, “No cumplir con el debido interés y resolución los deberes funcionarios” y en el Título II, Artículo 6°, numeral 2, letra b), estos es, “La Negligencia o el descuido en el cumplimiento de las disposiciones superiores”, ambas del Reglamento de Disciplina del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, por cuanto a quedado establecido en la encuesta sumarial, que el día 06.MAY.015, mientras se encontraba a cargo del Servicio de Procedimientos y Diligencias Policiales, luego de cursarse a las 15:44 horas, en la Avanzada Policial Con-Cón, una denuncia por el delito de robo en Bienes Nacionales de Uso Público, ingresó en los rubros XII, Otras Diligencias y XIV, Otros Antecedentes, del Parte de Denuncia, información falsa respecto a la concurrencia e inspección de un Sitio de Suceso ubicado al interior del Cementerio Parque del Mar, específicamente sitio A11, consignando que la referida diligencia fue realizada a las 18:15 horas, la que arroja como resultado “Sin encontrarse en el lugar indicios o vestigios que pudieran servir de evidencia en la presente investigación”, sin que dicha inspección realmente se hiciera, todo lo cual fue informado al Ministerio Público a través del Parte de Denuncia N° 545, de fecha 06.MAY.015, acción con la cual no dio cumplimiento a la Orden General N° 2103, de fecha 10.MAY.006, de la Policía de Investigaciones de Chile. En consecuencia, la Junta por unanimidad de sus integrantes ha resuelto calificar con nota 5.00 y clasificarla en Lista 3, regular. Funcionaria de

Brigada Especializada. NO fue propuesta para integrar la Lista Anual de Retiros.

8) Comisario OPP Héctor GOMEZ MEZA

Comunico a Ud., que conforme a las disposiciones del D. F. L. N° 1/980, Defensa, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, y al artículo 9° y 28° del Decreto N° 28/981, Defensa, Reglamento de Calificaciones del Personal de esta institución, la Junta Calificadora de Oficiales Superiores y Jefes, en cumplimiento de sus funciones y luego de conocer, analizar y evaluar su Informe de Calificación, H.V.A. y recurso elevado ante ella, acuerda RECHAZARLO, toda vez que no existen vicios de forma o fondo que permitan dar lugar a la nulidad del acto administrativo, por tanto la presente Junta ha resuelto incluirlo en LISTA 3, con NOTA 5.47, considerando lo siguiente: La medida disciplinaria de “CINCO DÍAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL”, confirmada mediante Resolución (R) N° 688-2012/121-2016 del 30.AGO.016 de la Subdirección Operativa que da término a Sumario Administrativo y que señala: “Por haber realizado el día 11.OCT.012, un procedimiento policial que derivó en una persecución a un vehículo sospechoso que en su interior tripulaban cinco sujetos, mientras el carro policial A-5375, a cargo del referido Subcomisario, trasladaba un detenido hacia las dependencias de la Brigada Investigadora de Robos Metropolitana Occidente, situación que ocasionó que dicho aprehendido se viera involucrado injustificadamente en dicho procedimiento policial, conllevando con esto a un riesgo a su integridad física y además a una posible fuga. De igual forma, no haber utilizado junto a su tripulación los elementos de protección consignados en el Libro 1-A “Novedades de la Guardia”, de la Brigada Investigadora de Robos Metropolitana Occidente, hecho que era de su competencia la fiscalización de uso de éstos, por parte de sus subalternos, dada la investidura de Jefe de Máquina que ostentaba en esos momentos y además haber utilizado de manera negligente su arma de fuego, lo que provocó una lesión al Detective Piero HERNÁNDEZ CARMONA y posterior fallecimiento de éste, vulnerando el Título II, Artículo 6°, N° 2, “Contra el Sistema Jerárquico y el Compañerismo”, letra b) “La negligencia y descuido en el cumplimiento de las disposiciones superiores”, y N° 3, “Contra el Buen Servicio”, letra a) “No cumplir con el debido interés y resolución sus deberes funcionarios”, del Reglamento de Disciplina del

Personal de la Institución”. En consecuencia, la Junta por unanimidad de sus integrantes ha resuelto calificarlo con nota 5,47 y clasificarlo en Lista 3, Regular. En este caso me vuelvo a detener para recordar que se trata de un funcionario de una Brigada Especializada; que cometió un CUASIDELITO DE HOMICIDIO en la persona de otro colega, y que sin embargo, NO propuesto para integrar la Lista Anual de Retiros.

Cabe señalar que no se está afirmando que ninguno de estos funcionarios debió haber abandonado la institución, o que debieron haber tenido una sanción mayor, sino que simplemente lo que afirmo es que no existió el mismo criterio para calificar objetivamente la inclusión en la Lista Anual de las víctimas, siendo abiertamente discriminada por la institución.

9) Comisario OPP Rodrigo BARROS SALINAS

Comunico a Ud., que la Junta Calificadora de Oficiales Superiores y Jefes, ha resuelto incluirlo en LISTA 3, con NOTA 5.47, considerando lo siguiente: La medida disciplinaria de “DOS DÍAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL”, aplicada mediante Resolución PRI (R) N° 384-2016, de fecha 06.OCT.016, de la Brigada Investigadora de Delitos de Propiedad Intelectual, la cual señala: “... Por afectarle responsabilidad administrativa en los hechos, por cuanto en su calidad de Jefe de Máquina del carro sigla A-7009, de Servicio de Tercer Turno de Procedimientos Policiales, el día 05.OCT.016, a las 03:10 horas, fue enviado por la Central de Informaciones Policiales Metropolitana, al domicilio de la Subprefecto Signa ALBAYAY SERRANO, ubicado en la comuna de Peñalolén, quien había sufrido la sustracción de su vehículo particular, marca Nissan, modelo X-Trail, año 2016, color negro, Placa Patente HWPR-91, con la finalidad de prestar colaboración al carro de la Brigada de Robos Oriente, que se encontraba adoptando el procedimiento en el lugar. Una vez en el domicilio, tomaron contacto con el Inspector Alexis GALLARDO MIRANDA, de la Brigada de Robos Oriente, así como también con el Jefe Nacional de Delitos Económicos y Medio Ambiente, Prefecto Inspector Hugo PÉREZ ECHEVERRÍA, quien le instruyó que efectuara patrullajes en la comuna de Peñalolén, a fin de ubicar el vehículo. Recibiendo información que éste había sido visto por personal de Carabineros, circulando por las comunas de San Ramón y La Pintana. A lo cual dio cumplimiento, sin embargo, de propia iniciativa, sin mediar instrucción alguna, ni haber informado a la Central de Informaciones Policiales, decidió

finalizar el patrullaje y regresar a la Brigada Investigadora de Delitos de Propiedad Intelectual, a las 04:20 horas, a fin de continuar con los trámites administrativos, relacionadas con las primeras diligencias por otra denuncia efectuada durante el turno, infringiendo de esta forma lo contemplado en el Título II, Artículo 6°, N° 3° “Contra el buen servicio”, letra b) “No cumplir con el debido interés y resolución los deberes funcionarios”, del Reglamento de Disciplina del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile. Posteriormente, a las 06:00 horas, recibió un llamado telefónico del Subcomisario ARRIAGADA de la Central de Informaciones Policiales Metropolitana, a quién le manifestó haber realizado patrullajes en el sector de José Arrieta, Tobalaba, Los Presidentes, así como también en las comunas de La Pintana y San Ramón, además, de la Caletera de Avenida de Américo Vespuccio. Agregando que habrían permanecido realizando diligencias en el sector sur de la Capital hasta aproximadamente las 05:40 horas, situación que no corresponde a la realidad, por cuanto nunca, se trasladó a esos sectores. Falta contemplada en el Título II, Artículo 6°, N° 3° “Contra el buen servicio”, letra f) “Declarar ante cualquier funcionario superior o autoridad hechos falsos u ocultar detalles intencionadamente para tergiversar la realidad de lo sucedido”. En consecuencia, la Junta por unanimidad de sus integrantes ha resuelto calificarlo con nota 5,47 y clasificarlo en Lista 3, Regular. Funcionario de Brigada Especializada; sin que fuera propuesto para integrar la Lista Anual de Retiros.

10) Comisario OPP Nicolás ALARCON ALALLANA

Comunico a Ud., que conforme a las disposiciones del D. F. L. N° 1/980, Defensa, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, y a los artículos 9° y 28° del Decreto N°28/981, Defensa, Reglamento de Calificaciones del Personal de esta Institución, la Junta Calificadora de Oficiales Superiores y Jefes, en cumplimiento de sus funciones y luego de conocer, analizar y evaluar su Informe de Calificación, H.V.A. y recurso elevado ante ella, acuerda RECHAZARLO, ya que las medidas disciplinarias a las cuales hace hincapié, se encuentran afinadas, toda vez que se agotaron las instancias de reclamación establecidas reglamentariamente para este tipo de sanciones, por tanto, no existe inconveniente para que ambas sean consideradas en el presente período calificadorio. Además, se hace presente que esta Junta Calificadora no toma en cuenta los antecedentes favorables de períodos anteriores, por haber sido ya

considerados, resultando improcedente su ponderación en la evaluación actual. Por lo anterior, se ha resuelto incluirlo en LISTA 3, con NOTA 5.76, con el siguiente fundamento: La CONSTANCIA NEGATIVA, del 07.MAR.017, por haber reprobado Curso de Especialización Policial en Extranjería y Policía Internacional, dada la falta de interés en los temas inherentes a esta área especializada. La ANOTACIÓN DE DEMÉRITO, del 23.MAR.017, toda vez que, no presentó el debido interés, en la corrección y resguardo de la documentación relativa a la unidad, lo que trae consigo un retraso en el ingreso de esta información a nuestra base de datos y su tardío envío a Organizamos Extraintitucionales. La medida disciplinaria de Propia Iniciativa, “AMONESTACIÓN SEVERA”, dispuesta mediante Resolución PRI (R) N° 199-2017, de fecha 16.JUN.017, por haber impedido el día 17.MAY.017, la salida del país de la ciudadana Peruana Amelia ARANDA FLORES, sin existir un motivo legal o administrativo que lo justificara, contraviniendo lo estipulado en el Artículo 9° de la Orden General N° 2493, de fecha 10.FEB.017, de la Inspectoría General. Falta contemplada en el Artículo 6°, numeral 2° “Contra el Buen Servicio”, letra a) No cumplir con el debido interés y resolución de deberes funcionarios, del Reglamento de Disciplina de la Policía de Investigaciones de Chile. La medida disciplinaria de “TRES DÍAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL”, por Investigación Interna N° 141-2016-28, notificado mediante Resolución (R) N°129-2016, de fecha 13.ABR.016, de la Prefectura Provincial El Loa, según lo establecido el 16.DIC.015, se le endosó la Orden de Detención RUC N° 1301225011-2, del Juzgado de Garantía de Calama, por el delito de Amenazas Simples, de Manuel ESPINOZA VARGAS, con un plazo de 30 días, con vencimiento el 15.ENE.016, documento que al 22.ENE.016 aún mantenía en su poder, excediendo en el plazo de la tramitación del decreto, infringiendo el Reglamento de Disciplina del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile. Título II, “De Las Faltas”, Artículo 6°, número 3°, “Contra el Buen Servicio”, letra a) No cumplir con el debido interés y resolución los deberes funcionarios. Además, falta a la verdad al manifestar que el día 22.ENE.016, entregó una orden al Inspector Armin ZUMELZU GARAY y otra al Subcomisario YEVENES ORELLANA con el fin de trabajarlas e informarlas, sin recordar si se trataba de un Decreto de Investigar u Orden de Detención. Cuestión que fue desmentida por ZUMELZU GARAY, al manifestar que solamente corrigió errores de forma en un Decreto del Juzgado de Familia, que el Jefe de Unidad le observó. Y, lo propio hace YEVENES ORELLANA,

al mencionar que nunca recibió de su parte, una Orden escrita o petición verbal para efectos de algunas diligencias. Lo mismo hace, cuando se refiere a la Orden de detención informada, se extravió desde la Oficina de Partes, al momento de su cancelación en la oficina de Jefe de Unidad. Argumentó que se desvanece con los dichos del comisario Claudio ROJO CAQUISANE, del Subprefecto Jaime ARDILES HERNANDEZ, Jefe de la Brigada con seis años de ejercicio en la Unidad y la Asistente Administrativo Ana María LEÓN AGUILERA, quienes no tienen conocimiento de Investigaciones formales o informales por extravío de documentación. Además, según registros del Sistema SAP, el día 22.ENE.016, se canceló un decreto endosado a su nombre, quedando pendiente en el sistema la Orden de Detención materia de investigación. En ambos casos vulnerando lo establecido en el Reglamento de Disciplina del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, Título II, número 3, “Contra en buen servicio”, letra f) declarar ante cualquier funcionario u autoridad hechos falsos u ocultar detalles intencionalmente para tergiversar la realidad de lo sucedido. Finalmente quedó establecido que ALARCON ALALLANA tomó conocimiento en varias ocasiones respecto del incumplimiento de la devolución de la Orden de Detención en contra de ESPINOZA VARGAS. En ese sentido, a fines de enero del presente año, el Inspector Armin ZUMELZU GARAY, le recordó que la Orden de Detención aún estaba pendiente en el Sistema SAP. Lo propio hizo su Jefe de Unidad Comisario NUÑEZ BARRIOS, en al menos en tres oportunidades le instó que devolviera la Orden de Detención pendiente. Acción confirmada por el Comisario Pablo CUADRA CALDERON, quien a principios de febrero de 2016 presenció cuando se le indicaba encargarse de la devolución del decreto, pendiente aún en el Sistema SAP. Manteniendo la postura argumentativa que no tenía decretos en su poder y que no pertenecía a la dotación de la Bicrim Calama. Demostrando negligencia en su actuar al no verificar al menos la información entregada, infringiendo el Reglamento de Disciplina del Personal de Investigaciones de Chile, Título II, número 3° “Contra el Buen Servicio” letra a) No cumplir con el debido interés y resolución los deberes funcionarios y Título II, De Las Faltas, Artículo 6, número 2°, “Contra el Sistema Jerárquico y el Compañerismo”, letra b) La negligencia o el descuido en el cumplimiento de las disposiciones superiores. La EVALUACIÓN MES DE FEBRERO 2017, la cual señala que, “deberá instruirse al presente funcionario que resuelva de manera óptima procedimientos relativos al control migratorio” La EVALUACIÓN MES DE

MARZO 2017, la que indica que “respecto a su capacidad administrativa, se le sugiere, que debe mostrar un mayor grado de responsabilidad en la tramitación de la documentación que elabora, especialmente que evacúa durante su respectivo servicio, relacionada directamente con temáticas migratorias, a objeto de evitar una dilatación innecesariamente a la entrega de las misma a los destinatarios interesados, así mismo debe mejorar su capacidad de mando en relación a la administración del personal a su cargo, a objeto de tomar medidas anticipadas que permitan una fluidez en el control migratorio de pasajeros en los horarios de mayor demanda”. La EVALUACIÓN MES DE ABRIL 2017, que señala en la respectiva constancia, respecto a los factores de mando se le sugiere mejorar obteniendo un 70%. La EVALUACION MES DE JUNIO 2017, que sugiere mejorar su conocimiento relativo a la especialidad del área de Extranjería, teniendo en cuenta su desempeño dentro del grupo de trabajo. En consecuencia, la Junta por unanimidad de sus integrantes ha resuelto calificarlo con nota 5.76 y clasificarlo en Lista 3, regular. Funcionario de Brigada Especializada; sin que fuera propuesto para integrar la Lista Anual de Retiros.

11) Subcomisario OPP Matías MUÑOZ CASTILLO

Comunico a Ud. que la Junta Calificadora, por unanimidad de sus integrantes, luego de conocer, estudiar y analizar los antecedentes contenidos en su Hoja de Vida Anual, no concuerda con la calificación propuesta por su Jefe directo, de Nota 6,50 para Lista 2, BUENA, en consideración a las siguientes anotaciones desfavorables registradas en el presente periodo calificadorio. TRES DÍAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL: Notificado mediante Resolución Exenta ® N° 697-2016/96-2916, de fecha 14.DIC.016, de la Brigada de Investigación Criminal Colina, al haberse establecido responsabilidad administrativa en los hechos investigados, por cuanto el día 19.NOV.016, entre las 13:00 a 13:35 horas, mientras discutía con su cónyuge al interior del domicilio de ambos, la agredió físicamente provocando lesiones en su rostro, “Trauma facial y fractura de nariz”, lo que motivó su detención y que fuera trasladado al Juzgado de Garantía de Colina para la audiencia de control de detención respectiva, donde se resolvieron medidas cautelares en su contra, conducta que pugna con su condición de funcionario público y policial se infringe con lo establecido en el Título II “De las faltas”, Art. 6°, numeral 1, “Relativas a la

integridad moral del funcionario o al prestigio de la institución”, letra g) tener conductas reñidas con la moral, las buenas costumbres y/o participar en actividades que no estén acordes con su calidad de miembro de la institución o ejecutar dichos actos valiéndose de su condición funcionaria”. Por tanto, en mérito de los antecedentes negativos precedentes, esta Junta resuelve calificarlo en los siguientes factores, como sigue: En consecuencia, esta Junta Calificadora de la III Zona Policial sede Santiago, por unanimidad de sus integrantes, ha resuelto calificarlo(a) con NOTA 6,07 y clasificarlo(a) en LISTA 3,REGULAR.

Nos detenemos nuevamente, para señalar que se trata de un funcionario que cometió un DELITO EN CONTRA DE SU CONYUGUE; que NO fue propuesto para integrar la Lista Anual de Retiros.

12) Subcomisario Luis CID ALBORNOZ

La Junta Calificadora Iª Zona Policial, sede Iquique, luego de conocer, estudiar y evaluar su Informe de Calificación y H.V.A., concuerda con la calificación propuesta por su jefe directo, en atención a: Constancia de fecha 31.AGO.016, en la evaluación del mes de agosto de 2016, que reza textual “el titular de la presente hoja de vida, durante el presente mes detuvo a tres sujetos con requisitorias de detención vigentes, los que posteriormente fueron puestos a disposición del juzgado de garantía de la ciudad de Arica. Realizó con profesionalismo y dedicación los distintos servicios propuestos por la jefatura de la unidad, permitiendo de esta manera se llevarán sin contratiempos. Sin embargo, lo anterior, presentó varios decretos y órdenes de investigar con plazo de diligenciamiento vencidos, por lo que se le hace saber que debe ser más acucioso en la tramitación de los decretos judiciales a fin de que estos sean debidamente diligenciados e informados en los plazos reglamentarios para ello. Oficial disciplinado y puntual en sus horarios. Vida privada sin reparos. Constancia de fecha 30.SEP.2016, en la evaluación del mes de septiembre de 2016, que reza textual “oficial que durante el presente mes se hizo merecedor de una anotación de mérito, pudo desarrollar con profesionalismo, entrega y dedicación los servicios de las festividades patrias. Detuvo a tres sujetos con requisitorias de detención vigentes, los que posteriormente fueron puestos a disposición del juzgado de garantía respectivo. Sin embargo, lo anterior, se debe señalar que es el segundo mes que no genera o participa de diligencias tanto de propia

iniciativa como de otra índole, por lo que se le hace saber que debe tener una actitud más proactiva en materias investigativas. Oficial puntual en sus horarios y de vida privada sin observaciones. Constancia de fecha 09.NOV.2016, Anotación de Demérito, que reza textual “con esta fecha se le estampa al titular de la presente hoja de vida anual una anotación de demérito por mantener en su poder numerosos decretos de investigar con plazo y fechas de diligenciamiento vencidos, oportunidad en que se le hace saber que éstos deben ser devueltos en el más breve plazo, a fin de evitar algún tipo de cuestionamiento por parte del ministerio público. De repetirse dicha situación se adoptarán las medidas disciplinarias respectivas. Afirme y no recurrida. Constancia de fecha 07.DIC.2016, que aplica medida disciplinaria de propia iniciativa, mediante Resolución ® PRI N° 450-2016, de fecha 07.DIC.016, de la Brigada Investigadora de Robos Arica y Parinacota. Mediante la cual se le aplica la medida disciplinaria de UN DIA DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL, por infringir el reglamento e disciplina del personal de la Policía de Investigaciones de Chile, en su título 2° de las Faltas, artículo 5° y 6°, numeral 3°, contra el Buen Servicio, letra a), “el no cumplir con el debido interés y resolución los deberes funcionarios”, al no informar ar en los pazos otorgados para el efecto 31 decretos de investigar, según lo establecido en el sistema administrativo policial (SAP), entre otros aquellos que le fueron endosados con fecha 18.ABR.016, ruc N° 1600257355-9; 11.MAY.016, ruc N°1600350237-K, 26.MAY.016, ruc N° 1600315315-4, 10.JUN.016, ruc N° 1600551863-K, 21.JUL.016, ruc N° 1600523175-6, 08.AGO.016, ruc N° 1600677214-9, 23.AGO.016, ruc N° 1600626136-5, 23.AGO.016, ruc N° 1600745812-K, 01.SEP.016, ruc N° 1600651717-3, 01.SEP.016, ruc N° 15011847290, 01.SEP.016, ruc N° 1600735386-7, 06.SEP.016, ruc N° 1600668025-2, 06.SEP.016, ruc N° 1600568181-6, 15.SEP.016, ruc N° 1600704447-3, 15.SEP.016, ruc N° 1600835149-3,15.SEP.016, ruc N° 1600838151-1, 26.SEP.016, ruc N°1600777160-K, 26.SEP.016, ruc N° 1600864617-5, 26.SEP.016, ruc N° 1600778272-5, 03.OCT.016, ruc N° 1600705864-4, 03.OCT.016, ruc N° 1600038485-6, 06.OCT.016, ruc N°16004753228, 06.OCT.016, ruc N° 1600517332-6, 06.OCT.016, ruc N° 1600881522-8, 25.OCT.016, ruc N° 1510023017-5, 26.OCT.016, ruc N° 1510000012-9, 26.OCT.016, ruc N°1600478361-5, 26.OCT.016, ruc N° 1600478361-5, 28.OCT.016, ruc N° 1600928480-3, 22.NOV.016, ruc N° 1300973760-4, 25.NOV.016, ruc N° 1500184458-7, los que se encontraban pendientes y con plazo vencido al

05.DIC.016, sin informar, presentando a lo menos siete, seis y cuatro meses con plazos de diligenciamiento vencidos. Lo anterior en conformidad a lo dispuesto en el capítulo 1°, artículo 79, letra a) y b) del Reglamento de Documentación y Archivo y orden General N°2153, de fecha 13.JUN.007, y la Orden General 2466, de fecha 18.JUL.016, de la Inspectoría General, que modifica el reglamento de Documentación y Archivo y reglamento Interno de Brigadas de Investigación Criminal y brigadas Especializadas; infringiendo además el título V, capítulo 3°, artículo 19, inciso final del reglamento de normas de procedimiento, que versa acerca de la negativa del funcionario afectado a firmar la anotación en su hoja de vida anual, por cuanto éste al ser notificado pro su jefe superior directo de la albor y evaluación mensual del mes de noviembre del año 2016, se negó a firmarla, según consta en las respectivas constancias del libro 1-A Novedades del Turno, folio N° 111, párrafo N° 17, del servicio de turno del día 05 al 06.DIC.016, de la Brigada Investigadora de Robos Arica y Parinacota, como en el reverso de la hoja N° 5 de la hoja de vida anual del funcionario período 2017. Sanción recurrida con fecha 14.DIC.2016, por medio del recurso que le franquea la norma administrativa, recurso resuelto y no acogido, y modificada la sanción, siendo elevada a TRES DIAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL, mediante Resolución ® N° 11, de fecha 26.DIC.016, de la Prefectura Provincial Arica y Parinacota, por cuanto el funcionario individualizado no diligenció ni informó dentro de los plazos otorgados para el efecto, 28

decretos de investigar, emanados del ministerio público, según se desprende del sistema administrativo policial (SAP) y que le fueran endosados en fechas 18.ABR.016, ruc N° 1600257355-9; 11.MAY.016, ruc N° 1600350237-K, 26.MAY.016, ruc N° 1600315315-4, 10.JUN.016, ruc N° 1600551863-K, 21.JUL.016, ruc N° 1600523175-6, 08.AGO.016, ruc N° 1600677214-9, 23.AGO.016, ruc N° 1600626136-5, 23.AGO.016, ruc N°1600745812-K, 01.SEP.016, ruc N° 1600651717-3, 01.SEP.016, ruc N° 15011847290, 01.SEP.016, ruc N° 1600735386-7, 06.SEP.016, ruc N° 1600668025-2, 06.SEP.016, ruc N° 1600568181-6, 15.SEP.016, ruc N° 1600704447-3, 15.SEP.016, ruc N° 1600835149-3, 15.SEP.016, ruc N° 1600838151-1, 26.SEP.016, ruc N° 1600777160-K, 26.SEP.016, ruc N° 1600864617-5, 26.SEP.016, ruc N° 1600778272-5, 03.OCT.016, ruc N° 1600705864-4, 03.OCT.016, ruc N° 1600038485-6, 06.OCT.016, ruc N° 16004753228, 06.OCT.016, ruc N° 1600517332-6, 06.OCT.016, ruc N° 1600881522-8, 25.OCT.016, ruc N° 1510023017-5, 26.OCT.016, ruc N°

1510000012-9, 26.OCT.016, ruc N° 1600478361-5, 26.OCT.016, ruc N°1600478361-5, 28.OCT.016, ruc N° 1600928480-3, todos los cuales se encontraban pendientes y con plazo vencido, sin informar a su jefatura, evidenciando una clara desidia del afectado, dilatando trámites investigativos ordenados por el ministerio público sin justificación alguna desentendiéndose de las instrucciones y comunicados que la propia institución ha impartido a propósito de la implementación del manual de las primeras diligencias (instrucción general dispuesta por el ministerio público, a fines del año pasado y de la llamada agenda corta anti delincuencia (ley N° 20.931), especialmente en relación al nuevo artículo 87 bis del código procesal penal que considera como falta contra el buen servicio el incumplimiento de las policías a las instrucciones impartidas por los fiscales, exponiendo a su jefatura y perjudicando al sistema de enjuiciamiento penal en su conjunto, retardando diligencias investigativas ordenadas por el ministerio público. Infringió además, coetáneamente el título 5°, capítulo 3°, artículo 19°, inciso final del reglamento de normas de procedimiento que versa acerca de la negativa del funcionario afectado a firmar la anotación en su hoja de vida anual por cuanto éste al ser notificado por su jefe superior directo de la labor y evaluación mensual del mes de noviembre del año 2016, se negó a firmarla, según consta en las respectivas constancias en el libro N° 1-A “Novedades del Turno”, folio N° 111, párrafo N° 17, del servicio de turno del día 05 al 06.DIC.2016, de la Brigada Investigadora de Robos Arica y Parinacota, como en el reverso de la hoja N° 5, de la hoja de vida anual del funcionario, período 2017, conductas que han vulnerado el reglamento de disciplina del personal de la policía de investigaciones de Chile, título 2 de las faltas artículo 6°, numeral 3 contra el buen servicio, letra a), no cumplir con el debido interés y resolución los deberes funcionarios, sin que en sus alegaciones resulten desestimar el reproche señalado. Resolución que rechaza la reclamación. Sanción estampada y firmada en definitiva y notificada el 30.DIC.2016, por el funcionario a notificar según consta en su hoja de vida anual, quedando afirme. Constancia de fecha 05.ABR.017, que dispone evaluación mes de marzo de 2017; que cita textual “funcionario que, durante el presente mes, se hizo merecedor de una constancia positiva, por ser gestor de la diligencia que permitió detener a dos sujetos como autores del delito de receptación flagrante, logrando, además, recuperar un aparato celular por el delito de robo. Detuvo a cuatro sujetos con requisitoria de detención vigentes, los que posteriormente fueron puestos a disposición del

juzgado de garantía respectivo. Sin embargo a lo anterior, al presentar Licencia Médica, se detectó que dicho funcionario, mantenía 16 Ordenes de Investigar, 12 de las que se encontraban con su plazo de tramitación vencidos, sin que a la fecha de devolución se hayan realizado algún tipo de diligencias para dar cumplimiento a lo instruido, por el Ministerio Público, por lo que se le instó a ser más acucioso en la tramitación en los decretos judiciales a fin de que estos sean debidamente diligenciados e informados en los plazos reglamentarios para ellos. Vida privada sin observaciones. En consecuencia, la Honorable Junta por la unanimidad de sus integrantes ha resuelto calificarlo con Nota 5,57 y clasificarlo en Lista 3, Regular. Además se deja expresa constancia que en la deliberación de esta resolución fundada que se le notifica, se abstuvo e inhibió de participar en el acuerdo adoptado el PFT Claudio GONZALEZ HOFSTETTER, Jefe de la Prefectura Provincial Arica, por ser el jefe conecedor y resolutor del recurso de reclamación, según la Resolución ® N° 11, de fecha 26.DIC.016, de dicha Prefectura, que en su resuelvo dispone rechazarse dicho recurso por los fundamentos allí esgrimidos y elevarse la medida disciplinaria primigenia de un día de permanencia en el cuartel a TRES DÍAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL, la cual se encuentra notificada y afirme. Lo anterior, conforme dictamen N° 013651N06, de fecha 27.MAR.2006, de la Contraloría General de la República de Chile. Funcionario de Brigada Especializada; sin que fuera propuesto para integrar la Lista Anual de Retiros.

13) Subcomisario Leonardo CONTRERAS FLORES

La Honorable Junta Calificadora de la V Zona Policial, por unanimidad de sus integrantes, luego de conocer, evaluar y ponderar los antecedentes consignados en su Hoja de Vida Anual e Informe de Calificación, no concuerda con la calificación propuesta por su jefe directo, en consideración la medida disciplinaria de "TRES DIAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL" resuelta mediante Resolución (R) PRI N° 121-2017 de fecha 04.ABR.017 de la Brigada de Homicidios Temuco, por haber infringido el Reglamento de Disciplina de La Policía de Investigaciones de Chile en su Título II, Art. 6°, N° 1, relativa a la integridad moral del funcionario o al prestigio de la Institución; letra f) la intemperancia alcohólica en sus actos del servicio en actos del servicio o fuera de él. En este último caso se sancionará al funcionario sólo cuando se exhibe en público en este estado y N° 2, contra

el sistema jerárquico y el compañerismo; letra b) la negligencia o el descuido en el cumplimiento de las disposiciones superiores, al conducir un vehículo en Estado de Ebriedad, causando daños a vehículos particulares, siendo detenido por personal de Carabineros y puesto a disposición del Juzgado de Garantía de Temuco y formalizado por conducción de vehículo motorizado en Estado de Ebriedad causando daños, incumpliendo las reiteradas instrucciones entregadas por las autoridades Institucionales respecto de la Conducta como integrante de la Policía de Investigaciones de Chile y como funcionario público, debiendo generar medidas de autocuidado, evitar conductas viales impropias a objeto de cautelar y resguardar la imagen institucional y no caer en situaciones que generan en procesos penales y situaciones disciplinarias adversas, tal como lo señala la Circular N° 3, del 15.MAY.008, Circular N° 12, del 26.OCT.009 y Circular N° 5 del 04.JUN.017, todas de la Inspectoría General. En consecuencia, la Honorable Junta Calificadora, por unanimidad de sus integrantes ha resuelto Calificarlo con nota 6.21 y Clasificarlo en lista 3, Regular. Funcionario de Brigada Especializada, siendo detenido por el DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD Y DAÑOS; sin que fuera propuesto para integrar la Lista Anual de Retiros.

14) Subcomisario Uvex ZUCCA MUÑOZ

La Junta Calificadora Iª Zona Policial, sede Iquique, luego de conocer, estudiar y evaluar su Informe de Calificación y H.V.A., no concuerda con la calificación propuesta por su jefe directo, en atención a: Constancia de fecha 04.OCT.016, afirme y no recurrida, que establece y fija con radicación la SANCIÓN: que señala textual “Con esta fecha, se notifica al titular de la presente H.V.A., de la Resolución de Término N° 538-2014/47-2016, de fecha 08.AGO.013, de la XII Región Policial de Magallanes y de la Antártica Chilena, mediante la cual sanciona con la medida disciplinaria de “TRES DIAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL”, al quedar establecido que mientras cumplía servicio en la

Avanzada Fronteriza “Dorotea”, de la comuna de Puerto Natales, durante la semana del 05 al 12.OCT.012, en horas de la madrugada y fuera de la jornada de atención de público, concurrió al local nocturno “Reinas de la Noche”, ubicado en la ciudad de Puerto Natales junto con el encargado de la avanzada fronteriza Subcomisario Miguel VALLADARES ALVAREZ, Asistentes Técnicos (A.C.) José TORRES SABIAT y Danny CARCAMO

MUÑOZ, personal que también cumplía funciones de atención de público en dicha frontera y pernoctaban en dicho inmueble destinado para el efecto, en el vehículo particular de propiedad de TORRES SABIAT, con la finalidad de celebrar el cumpleaños del Encargado de Avanzada, lugar donde estuvieron alrededor de una hora y media compartiendo con mujeres, para luego cancelar lo consumido y regresar a la casa habitación que se ubica en el paso fronterizo “Dorotea”, generándose la ausencia del recinto por el lapso de tiempo antes indicado, sin representar al Encargado de la Avanzada lo incorrecto del actuar y advertir que dentro de las dependencias de la casa habitación, se archivaban diferentes documentos institucionales y una Subametralladora SAF, con dos cargadores con 25 tiros cada uno y una caja de munición con 50 cartuchos, el cual durante el periodo de ausencia momentánea, quedaría sin custodia alguna, elementos que fueron puestos en riesgo con este actuar, “De igual manera, mentir durante las declaraciones presentadas con "anterioridad ante la Fiscalía en Comisión, al negar su participación en estos hechos como la de los otros funcionarios, hecho que finalmente y como consecuencia de lo establecido por esta Fiscalía Administrativa, terminó reconociendo, aportando en ese momento los detalles que resultaron ser coincidentes con otros antecedentes existentes en la Encuesta Sumarial. Por lo anterior, infringió lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina del Personal de investigaciones de Chile, Título II, Artículo 6°: Numeral 1° Relativas a la Integridad Moral del funcionario o al Prestigio de la institución Letra f) Tener conductas reñidas con la moral, las buenas costumbres y/o participar en actividades que no estén acordes con su calidad de miembro de la institución o ejecutar dichos actos valiéndose de su condición funcionaria. Numeral 3° Contra el Buen Servicio: Letra a) No cumplir con el debido interés y resolución los deberes funcionarios. Letra b) La inasistencia o el abandono de los servicios ordenados, la falta de puntualidad para asistir a los mismos, o excederse del feriado, permiso o licencia Letra f) Declarar ante cualquier funcionario Superior o Autoridad, hechos falsos u ocultar detalles intencionalmente para tergiversar la realidad de lo sucedido. En consecuencia, la Honorable Junta por la unanimidad de sus integrantes ha resuelto calificarlo con Nota 6,28 y clasificarlo en Lista 3, Regular. Funcionario de Brigada Especializada, con hechos incluso GRAVES como lo es abandono de servicio y mentir en el sumario administrativo, sin que fuera propuesto para integrar la Lista Anual de Retiros.

15) Subcomisario Cristian MELLADO TELLO

La Junta Calificadora Iª Zona Policial, sede Iquique, luego de conocer, estudiar y evaluar su Informe de Calificación y H.V.A., concuerda con la calificación propuesta por su jefe directo, en atención a: Constancia de fecha 05.ENE.017, en su hoja de vida anual afirme y no recurrida, que dispuso la notificación escrita del Dictamen N° 88-2014/01-2017 de fecha 04.ENE.017 de la XV Región Policial de Arica y Parinacota. Que dispone que, con esta fecha, se procede a notificar al titular de la presente hoja de vida anual, el RESUELVO, inciso 2º, señala SANCIONASE al Subcomisario Cristian Andrés MELLADO TELLO, cédula de identidad Nro. 13.999.434-5. de actual dotación de la Brigada de Investigación Criminal Iquique con la medida disciplinaria de “TRES DIAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL”, toda vez que vulnero la reglamentación institucional que establece los deberes y obligaciones del personal de la Policía de Investigaciones de Chile, quedando fehacientemente establecido que el día 08.OCT.012, mientras desempeñaba sus funciones en el Departamento de Extranjería y Policía Internacional Arica y Parinacota, se hizo cargo del procedimiento administrativo resultante del ingreso clandestino al país de la ciudadana Dominicana Yomeris GUZMAN PATRICIO, denunciándola a la autoridad administrativa correspondiente a la misma fecha, quien resulto a su vez ser reclamante en estos antecedentes, con quien se presentó e hizo creer que era uno de los Jefes de Extranjería y que podía dejarla solamente firmando, sin que fuese expulsada, a cambio de que concurriera hasta su domicilio particular para prestarle servicios de aseo a su propiedad, argumentando que su esposa estaba fuera de la región, para lo cual, le proporcionó su número telefónico con el fin de mantener contacto directo, estando en conocimiento que GUZMAN PATRICIO ejercía la prostitución, a quien paso a buscar días después en horas de la noche, en su vehículo particular, en el cual se trasladaron hasta su domicilio ubicado en calle Lauca Nro. 1443, de la ciudad de Arica, manteniendo contacto en el tiempo, lo cual no impidió que incluso se comunicara con ella bajo los efectos del alcohol en al menos una ocasión en horas de la madrugada para juntarse, antecedentes que en su conjunto vienen a ratificar los hechos dados a conocer por la reclamante y que no corresponden a un comportamiento de un Oficial de la Policía de Investigaciones, que realiza labores de fiscalización en el área de extranjería, quien en conocimiento que con fecha 24.OCT.011 la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, ordenó mediante Decreto Exento Nro. 147/13/13, que la

citada extranjera fuera expulsada del país, situación que no concretó y no dio cumplimiento al Protocolo de Procedimiento Policial para la materialización de la medida de expulsión del País, manteniéndola firmando hasta el 04.FEB.012. tres meses después, sin ninguna justificación mintiéndole al personal de POLINT referente a que la citada extranjera había hecho uso de su solicitud de refugiada, situación que no era fidedigna, no cumpliendo con su deber, situación que terminó debido a que el día 04.FEB.012, el Subcomisario Alexis TOLEDO REFFERS, atendió a GUZMÁN PATRICIO, quien se encontraba en dependencias de POLINT para firmar, percatándose al consultarla en el sistema computacional, de la situación irregular en que se encontraba, haciéndole saber que tenía un Decreto de expulsión pendiente, momentos en que la extranjera la dio a conocer el engaño en que la había mantenido el Inspector MELLADO TELLO. Conductas que constituyen una transgresión al principio y normas sobre Probidad Administrativa, según consagra la Ley Orgánica Constitucional Nro. 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, Artículo 64 Nro. 1 y 2, por cuanto el afectado uso en beneficio propio información reservada, producto de lo cual hizo valer indebidamente su posición policial, influyendo sobre otra persona, consiguiendo beneficios directos, derivando en beneficios personales, y que, en opinión de esta autoridad, no logra adquirir la gravedad para ser considerada como grave atentado al principio de probidad administrativa, según establece en el 125 del D.F.L N° 29, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nro. 18.834, sobre el Estatuto Administrativo, considerando además su clasificación en Lista 1 “De Mérito”, infringiendo con ello el Decreto N° 40, de fecha 15.JUN.981, que aprueba el Reglamento de Disciplina del personal de la Policía de Investigaciones de Chile, Título II “De las Faltas” Artículo 6°, Numeral 1° “RELATIVAS A LA INTEGRIDAD MORAL DEL FUNCIONARIO O AL PRESTIGIO DE LA INSTITUCION”, que señala “serán considerada tales, los actos perjudiciales a la disciplina o que desacrediten la reputación del funcionario o de Investigaciones de Chile”, letra g) “ Tener conductas reñidas con la moral, las buenas costumbres y/o participar en actividades que no estén acorde a su calidad de miembro de la institución ejecutar dichos actos valiéndose de su condición de funcionaria”, numeral 3° “CONTRA EL BUEN SERVICIO”, letra a), “no cumplir con el debido interés los deberes funcionarios”. En consecuencia, la Honorable Junta por la unanimidad de sus integrantes ha resuelto calificar con Nota 6,07 y clasificarlo en Lista 3, Regular. Funcionario

de Brigada Especializada, sin que fuera propuesto para integrar la Lista Anual de Retiros.

16) Subcomisario Felipe SALAS SANTANDER

Comunico a Ud., que la Junta Calificadora de Altas Reparticiones, ha resuelto incluirlo en LISTA 3, con NOTA 5.78, con el siguiente fundamento: La medida disciplinaria de propia iniciativa de “DOS DÍAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL”, confirmada mediante Resolución (R) PRI N° 331-2016, de fecha 30.AGO.016, DE BRIGADA ANTINARCÓTICOS METROPOLITANA SUR, por haber el día 27.AGO.016, alrededor de las 02:30 horas, conducido su vehículo particular marca Mazda, modelo 3, año 2011, placa patente única CZPG-67, con la finalidad de trasladarse hasta su domicilio particular, dirigiéndose por la autopista central, en dirección al norte, donde al enfrentar la bifurcación hacia la autopista general Velásquez, perdió el control del móvil, colisionando por la barreras de cemento existentes en el lugar, lo cual dio origen que fue detenido por el personal de la 14° Comisaría de Carabineros de Chile, por el delito de conducción en estado de ebriedad, con resultado de daños, ya que a la prueba respiratoria de detección de alcohol en la sangre, y Intoxilazer, arrojó como resultado 1,8 gr/l, siendo puesto a disposición de la Fiscalía Local de San Bernardo, por intermedio del Parte N° 9225, de fecha 27.AGO.016, de la citada unidad policial, infringiendo con ello lo dispuesto, Reglamento de Disciplina de la Policía de Investigaciones de Chile, Título II “DE LAS FALTAS”, artículo 6°, numeral 1°, “Relativos a la integridad moral del funcionario o al prestigio de las Institución, letra f) la intemperancia alcohólica en actos de servicio o fuera de él. En este último caso se sancionará cuando se exhiba en público en este estado”; y numeral 2, “Contra el sistema jerárquico y el compañerismo”, letra b) la negligencia o descuido en el incumplimiento de la disposiciones superiores al no acatar las directrices impartidas por la Inspectoría General a través de la Circular N° 12, del 26.OCT.009; número 8 del 15.SEP.010; número 5, del 04.JUN.012, número 9, del 5.SEP.012 número 5 del 06.JUN.013, las cuales prohíben en consumo o ingesta de bebidas alcohólicas en ciertas instancias relacionadas con el servicio o fuera de éste, cómo así mismo la conducción de vehículos motorizados bajo la influencia

del alcohol, teniendo como objetivo que el personal institucional no se vea involucrado en la comisión de faltas relativas a la integridad moral del funcionario, que afectan en el prestigio de la institución. En consecuencia, la Junta por unanimidad de sus integrantes ha resuelto calificar con nota 5,78 y clasificarla en Lista 3, regular. Funcionario de Brigada Especializada, siendo detenido por el DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD Y DAÑOS;, sin que fuera propuesto para integrar la Lista Anual de Retiros.

17) Subcomisario Jorge CADIZ CADIZ

La Junta Calificadora II Zona Policial, luego de conocer, estudiar y evaluar su Informe de Calificación, H.V.A. y recurso presentado ante ella, interpuesto en tiempo y forma, acuerda RECHAZARLO, por no aportar antecedentes suficientes que permitan modificar la calificación propuesta por su jefe directo y tomando en consideración lo siguiente: La CUENTA ESCRITA, de fecha 03.FEB.017, consignada en su H.V.A., en el presente periodo calificadorio, que señala: “El día de ayer, luego del tener el despacho de su parte y haciendo uso de mi tiempo libre, siendo las 20:00 horas, me junté con un grupo de amigos de la infancia en un local próximo a la Plaza México, Comuna de Viña del Mar, con quienes estuvimos comiendo y probando cervezas importadas de diversas partes del mundo, reunión que se concretó en su totalidad cerca de las 22:00 horas, horario en que llegaron todos los amigos que habían confirmado su asistencia. En dicho lugar y por el término de dos horas y media aproximadamente, estuvimos compartiendo y bebiendo, sin tener conocimiento que el grado alcohólico de algunas birras estaban por sobre los 5 grados, alcanzando incluso una graduación de 11°. Alrededor de las 00:30 horas, el citado encuentro se dio por finalizado, motivo por el cual regresé a Valparaíso en mi automóvil particular. Fue en dicho desplazamiento, específicamente en la intersección de calle 1 Norte con 6 Poniente, cuando luego de pasar dicha arteria con luz amarilla en el semáforo, fue que por el costado lateral izquierdo llegó un carro policial de Carabineros de Chile, quienes mediante el sonido de su sirena y la señal del Teniente que iba a cargo de la tripulación, me conminaron a parar el automóvil y descender del mismo, con la finalidad de realizarme un control vehicular; ante ello, hice lo solicitado por el Oficial uniformado, entregando mi cédula de identidad, mi licencia de conducir y los documentos del móvil; al ver mi licencia de conducir, el Oficial se percató que mantenía la clase "F", motivo por el cual le indiqué que ello se debía a que era

funcionario activo de la PDI, señalándole mi cargo y mi unidad policial, informando ante su pregunta que efectivamente había bebido alcohol. Sobre la base de dicha información, el Oficial me informó que estaba en calidad de detenido por manejar en estado de ebriedad, ante lo cual presté la debida y respectiva cooperación en el procedimiento policial que se inició, siendo trasladado hasta el Hospital Gustavo Fricke de Viña del Mar, para realizarme el alcotest y la alcoholemia de rigor, para finalmente ser trasladado hasta la 1° Comisaría de Viña del Mar, donde dieron cuenta del hecho al Fiscal de turno, quien dispuso que fuese trasladado el día de hoy, en horas de la mañana hasta el Juzgado de Garantía de la citada ciudad, para el respectivo control de detención. En dicha audiencia, se me formalizó por el delito de manejo en estado de ebriedad, decretando 90 días de plazo para la investigación y como medidas cautelares, arraigo nacional y la suspensión de mi licencia de conducir por el plazo antes señalado. Con todo, quiero pedir las disculpas respectivas al Mando, ya que mi proceder fue negligente al conducir luego de haber bebido alcohol; más, en mis trece años de servicios dentro de la PDI han sido siempre acorde y apegado a los intereses de la misma, sin ser sancionado en dichos años de servicio, comprometiéndose, por ende, a resarcir tal actuación y a no cometer nuevamente tal hecho. El RESUELVO de la CUENTA ESCRITA, de fecha 03.FEB.017, consignada en su H.V.A., con misma fecha, la que señala: “En virtud a la cuenta escrita, presentada por el titular de la presente H.V.A, el suscrito en consideración a dicha situación, complementado con los antecedentes recabados por éste y argumentados por el propio funcionario, puesto que fue detenido por Carabineros de Chile y formalizado por el Juzgado de Garantía de Viña del Mar, por Manejo en Estado de Ebriedad, resuelve aplicando una Medida Disciplinaria de Propia Iniciativa”. La MEDIDA DISCIPLINARIA DE PROPIA INICIATIVA de “CUATRO DÍAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL”, impuesta mediante Resolución (R) PRI N° 34-2017, de fecha 06.FEB.017, de la Brigada de Homicidios Valparaíso, notificada con fecha 06.FEB.017, no recurrida, afirma, por asistírle responsabilidad administrativa, por incurrir en una conducta prohibida como es la ingesta de alcohol, momentos previos a la conducción de vehículos motorizados, originando de esa manera instancias procesales que conllevan al desprestigio institucional, falta contemplada en el Reglamento de Disciplina de la Policía de Investigaciones de Chile, Título II, DE LAS FALTAS, Artículo 6°, RELATIVAS A LA INTEGRIDAD MORAL DEL

FUNCIONARIO”, letra f) “La intemperancia alcohólica en actos de servicio y fuera de él. En este último caso se sancionará a los funcionarios sólo cuando se exhiben en público en este estado”. Asimismo, queda de manifiesto de parte del funcionario, el no acatar las reiteradas instrucciones impartidas por el Mando Institucional respecto al comportamiento y precaución que se debe tener ante las modificaciones efectuadas a normas jurídicas que regulan la materia, infringiendo así lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina su Título II, Artículo 6°, numeral 2 “CONTRA EL SISTEMA JERÁRQUICO Y EL COMPAÑERISMO”, letra b) “La negligencia o el descuido en el cumplimiento de las disposiciones superiores”, en particular, lo concerniente a la Circular número 5 de fecha 04.JUN.012, de la Inspectoría General, en el sentido de dar estricto cumplimiento a la ley 20.580, al considerar que esta norma aumentó las sanciones penales por un lado y por otro, al instruir al personal institucional de observar un especial cuidado en la ingesta y consumo de alcohol y en la conducción de vehículos motorizados evitando incurrir en conductas prohibidas por la ley. En consecuencia, la Junta Calificadora por unanimidad de sus integrantes, ha resuelto calificar con nota 6,35 y clasificarlo en Lista 3, siendo detenido por el DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD; con MENOS Días de Permanencia en el cuartel que yo, sin que fuera propuesto para integrar la Lista Anual de Retiros.

18) Subcomisario Diego LOPEZ CLERFEUILLE

La Junta Calificadora IV Zona Policial, luego de conocer, estudiar y valorizar el informe de calificación, hoja de vida anual y antecedentes que acompañan, no concuerda con la calificación propuesta por su jefe directo, en consideración a: SANCION “CUATRO DIAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL” consignada con fecha 11.OCT.016, aplicada mediante Resolución (R) Nro. 538-2014/47-2016, de la XII Región Policial de Magallanes y de la Antártica de Chile, con Toma de Razón de fecha 12.SEP.016, notificada con fecha 11.OCT.2016, al quedar establecido que en la semana del 14 al 18.MAY.012, en ese entonces el Inspector de dotación de la Sección de Extranjería y Policía Internacional Puerto Natales, en su condición de encargado de dicho servicio autorizó que subieran mujeres de locales nocturnos a la casa habitación dispuesta para el descanso de los funcionarios de la PDI que se desempeñan en el paso fronterizo “Dorotea”, fuera de la jornada de atención de público y en horas de la madrugada, contactando personalmente a Doña Sara REYES CISTERNA, administradora

del local nocturno “Reinas de la Noche”, ubicado en la Ciudad de Puerto Natales, solicitándole la concurrencia de cuatro mujeres, entre ellas chilenas y extranjeras, a fin que pudieran compartir con él y los asistentes Técnicos (A.C) José AMPUERO PEREZ, Jorge MACIAS RUIZ y Danny CÁRCAMO MUÑOZ, personal que también cumplía funciones de atención de público en dicha frontera y pernoctaban en el inmueble antes indicado en la misma fecha, con quienes se divirtieron por un lapso de dos horas para luego cancelar la suma de ciento treinta y cinco mil pesos a las mujeres por los servicios prestados, sin considerar que dentro de las dependencias de la casa habitación se archivaban diferentes documentos institucionales y una subametralladora “SAF” con dos cargadores con veinticinco tiros cada uno y una caja de municiones con 50 cartuchos. De igual manera, mentir durante la declaración prestada con anterioridad ante la Fiscalía en comisión, al negar su participación en este acto como la de los otros funcionarios, asimismo, no reconocer la relación sentimental que mantuvo con doña Sara REYES CISTERNA, mientras se desempeñó en la ciudad de Puerto Natales; hecho que finalmente y como consecuencia de lo establecido por esta Fiscalía Administrativa, terminó reconociendo, aportando en ese momento los detalles que resultaron ser coincidentes con otros antecedentes existentes en la encuesta sumariada. Por lo anterior, infringió lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, Título II, Artículo 6º: Numeral 1º Relativas a la Integridad Moral del Funcionario o el Prestigio de la Institución: Letra g) tener conductas reñidas con la moral, las buenas costumbres y/o participar en actividades que no estén acorde con su calidad de miembro de la Institución o ejecutar dichos valiéndose de condición funcionaria. Numeral 3º Contra el Buen Servicio, Letra a) No cumplir con el debido interés y resolución los deberes funcionarios. Letra c) Efectuar deliberadamente diligencias sin autorización o conocimiento de su superior. Letra f) declarar ante cualquier funcionario superior o autoridad hechos falsos u ocultar detalles intencionadamente para tergiversar la realidad de lo sucedido. LICENCIA MÉDICA de fecha 19.OCT.016, presentada por 20 días, finalizada con fecha 07.NOV.016, otorgada por el médico psiquiatra Carlos SJOBORG ALFARO, por enfermedad o accidente común. LICENCIA MÉDICA de fecha 16.MAR.017, presentada por 20 días, finalizada con fecha 04.ABR.017, otorgada por el médico psiquiatra Carlos SJOBORG ALFARO, por enfermedad o accidente común. LICENCIA MÉDICA de fecha 05.ABR.017, presentada por 20 días,

finalizada con fecha 24.ABR.017, otorgada por el médico psiquiatra Carlos SJOBERG ALFARO, por enfermedad o accidente común. LICENCIA MÉDICA de fecha 25.ABR.017, presentada por 20 días, finalizada con fecha 14.MAY.017, otorgada por el médico psiquiatra Carlos SJOBERG ALFARO, por enfermedad o accidente común. LICENCIA MÉDICA de fecha 17.JUL.017, presentada por 5 días, finalizada con fecha 21.JUL.017, otorgada por enfermedad o accidente común. En consecuencia, la Junta Calificadora de la IV Zona Policial por la unanimidad de sus integrantes ha resuelto calificarlo con Nota 5,42 y clasificarlo en Lista 3, Regular. Funcionario de Brigada Especializada; sin que fuera propuesto para integrar la Lista Anual de Retiros.

19) Inspector Iván COVARRUBIAS ROMAN

La Junta Calificadora de la IV Zona Policial, luego de conocer, estudiar y valorizar el Informe de Calificación, Hoja de Vida Anual y antecedentes que se acompañan, no concuerda con la calificación propuesta por su jefe directo, en consideración a: La CUENTA ESCRITA consignada con fecha 21.ENE.017, la cual da cuenta que el día 20.ENE.017 alrededor de las 19:30 horas, se encontraba en compañía de una amiga identificada como Karin Ángela VILLEGAS CENTENO, cédula de identidad N° 13.780.910-9, quien se encontraba conduciendo su vehículo particular, marca Hyundai, modelo Tucson, color negro, placa patente HRBC55, transitando por Avenida Libertador Bernardo O'Higgins, de poniente a oriente, al llegar al terminal O'Higgins, su amiga descendió del vehículo, con la finalidad de efectuar un trámite en dicho terminal de buses, por lo que COVARRUBIAS ROMÁN quedó esperando sentado en el asiento del copiloto, llegando un vehículo que se posicionó atrás del vehículo en el cual éste se encontraba, tocando la bocina y solicitando el paso. Es por esto que, se cambió de puesto y movió el vehículo hacia la acera, donde al parecer colisionó con otro vehículo que se encontraba estacionado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins, sin recordar los detalles de éste. Por lo anterior, llegó un Carabinero que se encontraba de civil y le solicitó la documentación del vehículo y su documentación, la cual le entregó sin problemas, indicándole que se encontraba conduciendo en estado de ebriedad y que iba a adoptar el procedimiento correspondiente. En virtud a lo anterior, indicó que efectivamente se encontraba con un leve estado de intemperancia alcohólica, debido a que con su amiga antes indicada, habían almorzado y

bebido unos piscos sour, dejando claro que en ningún momento condujo el vehículo, y la acción que realizó, la hizo solo para moverlo de posición. El RESUELVE CUENTA ESCRITA, consignado con fecha 30.ENE.017, en el cual, el Jefe Calificador, en virtud a los antecedentes que obran, mediante Providencia (R) N° 402017-01, de fecha 21.ENE.017, instruyó una Investigación Interna, con la finalidad que se investigaran las circunstancias en que el Inspector COVARRUBIAS ROMÁN fue detenido por Carabineros y establecer o descartar su responsabilidad administrativa en los hechos. La MEDIDA DISCIPLINARIA de TRES DÍAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL, consignada con fecha 07.FEB.017, aplicada mediante Resolución (R) PRI N° 41-2017, de fecha 07.FEB.017, de la Brigada Investigadora de Robos Rancagua, por afectarle responsabilidad administrativa en los hechos investigados, a través de una investigación interna, por cuanto el día 20.ENE.017, mientras hacía uso de su tiempo libre, fue sorprendido por un carabinero de civil, conduciendo el vehículo marca Hyundai, modelo Tucson, color negro, placa patente HRBC55, realizando una maniobra de viraje hacia la izquierda, por sobre el bandejón central, colisionando la camioneta placa patente UK2877, marca Citroën, modelo Berlingo, año 2001, color verde, conducida por Don Armando Del Carmen ARRIAGADA PÉREZ, Cédula de Identidad N° 9.194.138-4, la cual mantenía detenida al costado derecho, frente al terminal de buses, situado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 484 de la ciudad de Rancagua, provocándole daños en la parte posterior, costado derecho, situación por la cual COVARRUBIAS ROMÁN fue controlado y estableciéndose que lo hacía bajo los efectos del alcohol, sometiéndolo al examen respiratorio con un equipo detector de alcohol, arrojándole 3.40 gramos por litro de alcohol en la sangre, siendo detenido por Carabineros de la Primera Comisaría de Rancagua; Hecho informado a la Fiscalía Local de esa ciudad, mediante Parte N° 636 de fecha 20.ENE.017, quedando por instrucción del Fiscal de Turno, en libertad y apercibido bajo el Artículo 26 del Código Procesal Penal, a la espera de la citación respectiva, infringiendo el Reglamento de Disciplina del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, en su letra F) “La intemperancia alcohólica en acto de servicio y fuera de él. En este último caso, se sancionará al funcionario solo cuando se exhiba en público en este estado”, del numeral 1° Relativas a la Integridad Moral del Funcionario, Artículo 6° del Título II DE LAS FALTAS, y letra b) “La negligencia o el descuido en el cumplimiento de las disposiciones superiores”, del numeral 2° Contra el Sistema Jerárquico, del

Artículo 6° del mismo Título y Reglamento, sin perjuicio, de su eventual responsabilidad que le pudiera caber a consecuencia del proceso judicial que desarrollará la autoridad judicial competente. No habiendo presentado Recurso a ésta.

En consecuencia, la Junta Calificadora de la IV Zona Policial, por unanimidad de sus integrantes, ha resuelto calificarlo con nota 6,21 y clasificarlo en lista 3, Regular. Funcionario de Brigada Especializada, siendo detenido por el DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD CON DAÑOS; sin que fuera propuesto para integrar la Lista Anual de Retiros.

20) Inspector Carlos GUTIERREZ ALVAREZ

La Junta Calificadora Iª Zona Policial, sede Iquique, luego de conocer, estudiar y evaluar su Informe de Calificación y H.V.A., no concuerda con la calificación propuesta por su jefe directo, en atención a: Constancia de fecha 22.AGO.016, que resuelve cuenta escrita, que señala textual “en virtud a los antecedentes vertidos en su cuenta escrita, se le insta a que en otra oportunidad en que los oficiales aprehensores no hagan entrega del acta respectiva, de cuenta de la situación al jefe de servicio, para que éste la solicite. De no existir resultados positivos, den cuenta del suceso al jefe de unidad, para cumplir con lo establecido en la reglamentación institucional”. De acuerdo a la facultades de las Juntas Calificadoras, y cuyo objetivo es evaluar las conductas funcionarias en el período a calificar, se consideraron para esta resolución, los hechos que dieron origen inicialmente al sumario administrativo dispuesto mediante Orden ® N° 516, de fecha 07.SEP.016, de la Prefectura Provincial El Loa, y que se traduce expresamente en Constancia de fecha 03.MAY.017, durante el período actual, que notifica Dictamen ® N° 516-2016/3-2017, de la Prefectura Provincial El Loa, de fecha 18.ABR.017, que dictamina sumario administrativo N° 516, de fecha 07.SEP.016, de la misma Prefectura (sanción no afirme), mediante cuyo acto administrativo se le notifica de la medida disciplinaria de CUATRO DÍAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL, por no haber dado cumplimiento las disposiciones institucionales respecto a miembros de la Policía de investigaciones de Chile que ejerzan cualquier profesión, industria, comercio u oficio, señaladas en la Orden General N° 2207 de fecha 28.OCT.013, toda vez que no comunicó a su jefe directo, que en el mes de noviembre del año 2013, había comenzado a desarrollar actividades en la empresa denominada

“S&V Seguridad Privada” formalizando contrato el 01.ENE.014, como Gerente Comercial y asesor en seguridad con conocimientos empíricos, falta contemplada en el Título II, Artículo 6°. ordinal 2° “Contra el Sistema Jerárquico y el Compañerismo”, letra b) “La negligencia o el descuido en las disposiciones superiores” del Reglamento de Disciplina del Personal de investigaciones de Chile, al no haber observado las disposiciones señaladas en Orden General N° 2.207 de fecha 28.OCT.008, que dicta normas y procedimientos para los miembros de la Policía de investigaciones de Chile que ejerzan cualquier profesión, industria, comercio u oficio, ya sea de manera independiente o dependiente, fuera de su jornada laboral. Haber desempeñado actividades profesionales privadas, utilizando su “armada laboral para trasladarse hasta el domicilio de la empresa que presta servicios solicitando a su jefe directo autorización solamente para efectuar trámites particulares situación que derivó en que el ente fiscalizador Carabineros de Chile diera cuenta de la infracción en su contra, por trabajar como asesor en seguridad privada sin la respectiva autorización, situación ocurrida en el domicilio de la empresa “S& Seguridad” Privada, el día 04.JUL.016 entre las 10:00 y las 11:15 horas, hechos que se encuentran acreditados mediante, “su propia declaración durante la indagatoria, falta contemplada en el Título II, Artículo 6°, ordinal 2° “Contra el sistema jerárquico y el compañerismo, letra b), “la negligencia o el descuido en las disposiciones superiores” del Reglamento de Disciplina del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, al no haber observado las disposiciones señaladas en orden general N° 2.207, del 29.OCT.008, que dicta normas y procedimientos para los miembros de la Policía de Investigaciones de Chile que ejerzan cualquier profesión, industria, comercio u oficio, ya sea de manera independiente o dependiente, fuera de su jornada laboral. Haber utilizado medios "institucionales para consultar en sistema “Gestión Policial y obtener información acerca de los antecedentes de Julio Darwin PALOMINO OLIVARES y Pedro Gustavo ORMENO MUNOZ, quienes son trabajadores de la empresa S&V Seguridad Privada” donde el Oficial Policial se desempeña como Gerente Comercial y Asesor de Seguridad con conocimiento empíricos, falta contemplada en el Título II, Artículo 6°, ordinal 2° “Contra " el sistema jerárquico y el compañerismo;, letra b) “La negligencia o el descuido en las disposiciones superiores”, del Reglamento de Disciplina del Personal de investigaciones de Chile al incumplir las disposiciones “señaladas en orden

general N° 2.207 del 28.OCT.008, que establece normas y procedimientos para los miembros de la Policía de Investigaciones de Chile que ejerzan cualquier profesión, industria, comercio u oficio, ya sea de manera independiente o dependiente, fuera de su jornada laboral, que señala explícitamente la prohibición de utilizar materiales o tecnología destinadas exclusivamente para la Policía de Investigaciones de Chile. Constancia estampada en su hoja de vida anual del presente período calificadorio, con fecha 20.JUL.017, no recurrida y afirme, que dispuso notificación de Resolución ® N° 643 2015/3-2017, que ordena que en la fecha señalada al margen el titular de la presente H.V.A., es notificado de la Resolución ® exenta N° 643- 2015/3-2017, de fecha 27.JUN.017 de la II Región Policial Antofagasta, que da término a Sumario, Administrativo N° 643- 2015, de fecha 28.OCT.015 de la Prefectura Provincial El Loa, mediante la cual se ELEVA LA MEDIDA DISCIPLINARIA, impuesta al Subinspector Carlos GUTIERREZ ALVAREZ, cédula de identidad N°“ 17.188.661-9, de dotación de la Brigada de Investigación Criminal Calama, a la de “DOS DIAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL” por cuanto ha quedado demostrado que el año 2014, no existe registro de fecha exacta, la ciudadana colombiana Lina María ROMERO GALLEGO, se presentó en el complejo policial de Calama, acompañada de su amigo Rodrigo ANZA AYAVIRE, también conocido de GUTIERREZ ALVAREZ. El motivo de esta reunión no era otro que regularizar la situación migratoria de ROMERO GALLEGO, cuyo último registro de ingreso al país data del 21.DIC.012 por el paso Sico procedente de Argentina, encontrándose ilegal en el país En esa oportunidad GUTIERREZ ALVAREZ, les atendió en la oficina donde trabajaba, donde tuvo a la vista el pasaporte de la extranjera y luego, según su versión, lo devolvió. Entonces intentó derivarla al Ex Asistente Policial Patricio LORCA VARGAS, en ese tiempo de dotación del Departamento de Extranjería y Policía Internacional Calama, pero no se concretó, cuestión que finalmente se materializó en la tercera oportunidad en que esta se apersonó en el registro policial, demostrando negligencia y falta de transparencia en su actuar por cuanto en la primera visita de ROMERO GALLEGO al complejo policial, debió dar cuenta al Jefe del Departamento de Extranjería y Policía Internacional Calama, o algún funcionario de esa unidad especializada, a fin de tomar el procedimiento de rigor en contra de la extranjera, y de esta forma se vulneró lo establecido en el Art. 10°, del Decreto Ley N° 1094, de fecha 19.JUL.975, del Ministerio del Interior, el cual establece las normas sobre

extranjeros en Chile que señala: “Corresponderá a la Dirección de Investigaciones controlar el ingreso y salida de los extranjeros y el cumplimiento de las obligaciones que este Decreto Ley les impone, como asimismo, denunciar ante el Ministerio del Interior las Infracciones de que tomen conocimiento, sin perjuicio de adoptar las demás medidas señaladas en este Decreto Ley y su Reglamento. Con su conducta infringió lo establecido en el Título II “DE LAS FALTAS”, número 3“ CONTRA EL BUEN SERVICIO; , letra a), del Reglamento de Disciplina del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, No cumplir con el debido interés y resolución los deberes funcionarios; letra c) Efectuar deliberadamente diligencias sin autorización o conocimiento de su superior; y letra h) “Permitir, sin causa justificada, en el” ejercicio de sus funciones o en el cumplimiento de una , misión determinada, la intervención de terceros;. En consecuencia, la Honorable Junta por la unanimidad de sus integrantes ha resuelto calificar con Nota 5,71 y clasificarlo en Lista 3, Regular. Funcionario con un grado menor al mío, con un total de 6 DÍAS DE PERMANENCIA en el Cuartel, y MENOS nota que la mía, no es propuesto para integrar la Lista Anual de Retiros.

21) Inspector Gerald CASTILLO MENDOZA

La Honorable Junta Calificadora de la V Zona Policial, por unanimidad de sus integrantes, luego de conocer, evaluar y ponderar los antecedentes consignados en su Hoja de Vida Anual e Informe de Calificación, concuerda con la calificación propuesta por su jefe directo, en consideración la medida disciplinaria de “TRES DIAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL” resuelta mediante Resolución (R) N° 649-2016/11-2017 de fecha 09.MAY.017 de la IX Región Policial, por haberse involucrado en un altercado ocurrido durante la madrugada del día 01.NOV.016, en el local Pub 32 ubicado en la comuna de Victoria , resultando con lesiones de carácter menos graves el particular Nicolás SALAS CIFUENTES, situación por la cual fue detenido por personal de Carabineros de la Cuarta Comisaría y puesto a disposición del Juzgado de garantía de esa ciudad, el cual decretó ajustada a derecho su detención y sujeto a medidas cautelares, contraviniendo con ello reglamento de disciplina de la Policía de Investigaciones de Chile, en su Artículo 6°, Numeral 1°, Relativas a la Integridad Moral del Funcionario o al Prestigio de la Institución, letra g) “Tener conductas reñidas con la moral, las buenas costumbres y/o participar en actividades que no estén

acordes con su calidad de miembro de la Institución o ejecutar dichos actos valiéndose de su condición funcionaria”. Del mismo modo, infringió el mismo cuerpo normativo, Numeral 3°, contra el Buen Servicio, letra f) “Declarar ante cualquier funcionario superior o autoridad, hechos falsos u ocultar detalles intencionalmente para tergiversar la realidad de lo sucedido”, toda vez que, si bien durante la tramitación de la encuesta sumarial no declaró hechos falsos, pero si omitió detalles, tales como, haber señalado que al momento de iniciarse la riña, no tuvo participación en esta, abocándose solo a trasladar a su cónyuge a un lugar seguro; sostener que en ningún momento golpeó a la víctima, lo cual quedó acreditado en base a los testimonios de la víctima y testigos; además de aprovechar el comentario de un tercero (PEREIRA LEVIÑIR), para tergiversar los sucedido, situación que perjudicó el normal curso de la investigación y esclarecimiento de los hechos; además de la evaluación mensual de Febrero de fecha 03.MAR.017, donde en relación a sus decretos se le hace un llamado a mejorar los tiempos de respuesta, los que deben ser conforme a la normativa vigente. En consecuencia, la Honorable Junta Calificadora, por unanimidad de sus integrantes ha resuelto Calificar con nota 5,92 y Clasificarlo en lista 3, Regular. Funcionario, NO es propuesto para integrar la Lista Anual de Retiros.

22) Inspector Mauricio GONZALEZ GUAJARDO

Comunico a Ud. que la Junta Calificadora, por unanimidad de sus integrantes, luego de conocer, estudiar y analizar los antecedentes contenidos en su Hoja de Vida Anual, no concuerda con la calificación propuesta por su Jefe directo, de Nota 6,35 para Lista 3, REGULAR, en consideración a las anotaciones desfavorables registradas en su Hoja de Vida Anual, durante el periodo a evaluar. DOS DÍAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL: Mediante Resolución ® PRI N° 3432016, de fecha 05.SEP.016, de la Brigada de Investigación Criminal San Miguel, por asistirle responsabilidad administrativa en los hechos acaecidos, por cuanto quedó fehacientemente acreditado, según los registros informáticos institucionales en la plataforma Sistema Administrativo Policial “SAP”, que hasta el día 05.SEP.016, el Subinspector Mauricio GONZÁLEZ GUAJARDO, mantiene la cantidad de treinta y seis decretos vencidos, demostrando con ello su falta con los valores éticos de la responsabilidad profesional y lealtad con la misión institucional, puesto que no respetó los plazos establecidos para la devolución de decretos que deben ser evacuados al Ministerio Público de

forma eficiente y eficaz. TRES DÍAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL: Mediante Resolución ® PRI N° 3832016, de fecha 06.OCT.016, de la Brigada de Investigación Criminal San Miguel, por asistirle responsabilidad administrativa en los hechos acaecidos, por cuanto quedó fehacientemente acreditado, según los registros informáticos institucionales en la plataforma Sistema Administrativo Policial "SAP", que hasta el día 27.SEP.016, el Subinspector Mauricio GONZÁLEZ GUAJARDO, Policial "SAP", que hasta el día 27.SEP.016, el Subinspector Mauricio GONZÁLEZ GUAJARDO, mantiene la cantidad de cincuenta y tres decretos vencidos, demostrando con ello su falta con los valores éticos de la responsabilidad profesional y lealtad con la misión institucional, puesto que no respetó los plazos establecidos para la devolución de decretos que deben ser evacuados al Ministerio Público de forma eficiente y eficaz. EVALUACIÓN MES DE AGOSTO: Durante el mes que se evalúa el titular de la presente Hoja de Vida Anual, demostró regular compromiso con su trabajo profesional, toda vez que se le instruyó para devolver los decretos judiciales dentro de los plazos establecidos, ya que su extemporaneidad se contrapone con la imagen eficiente y eficaz de la PDI ante los actores del sistema de enjuiciamiento penal. También se le educa para que cumpla con sus horarios de lista en la Unidad, ya que por su antigüedad debe ser ejemplo para las nuevas generaciones de Oficiales Policiales. EVALUACIÓN MES DE SEPTIEMBRE: Durante el mes que se evalúa el titular de la presente Hoja de Vida Anual, demostró regular compromiso con su trabajo profesional, toda vez que se le instruyó para devolver los decretos judiciales dentro de los plazos establecidos, ya que su extemporaneidad se contrapone con la imagen eficiente y eficaz de la PDI ante los actores del sistema de enjuiciamiento penal. También se le educa para que cumpla con sus horarios de lista en la Unidad, ya que por su antigüedad debe ser ejemplo para las nuevas generaciones de Oficiales Policiales. EVALUACIÓN MES DE OCTUBRE: Durante el mes que se evalúa el titular de la presente Hoja de Vida Anual, demostró regular compromiso con su trabajo profesional, toda vez que se le instruyó para devolver los decretos judiciales dentro de los plazos establecidos, ya que su extemporaneidad se contrapone con la imagen eficiente y eficaz de la PDI ante los actores del sistema de enjuiciamiento penal. También se le educa para que cumpla con sus horarios del lista en la Unidad, ya que por su antigüedad debe ser ejemplo para las nuevas generaciones de Oficiales Policiales. En consecuencia, esta Junta

Calificadora de la III Zona Policial sede Santiago, por unanimidad de sus integrantes, ha resuelto calificar(a) con NOTA 6,14 y clasificarlo(a) en Lista 3, REGULAR.Funcionario con un total de 5 DÍAS DE PERMANENCIA en el Cuartel, que no es propuesto para integrar la Lista Anual de Retiros.

23) Inspector Francisco ESPINOZA FARIÑA

La Junta Calificadora Iª Zona Policial, sede Iquique, luego de conocer, estudiar y evaluar su Informe de Calificación y H.V.A., concuerda con la calificación propuesta por su jefe directo, en atención a: Constancia consignada en su hoja de vida anual con fecha 28.ABR.017, afirme y no recurrida, que señala: CONFIRMASE, la medida disciplinaria de “CUATRO DÍAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL, aplicada al Subinspector Francisco Javier ESPINOZA FARINA, cédula de identidad N° 18.006.180-0, de dotación del Departamento de Extranjería y Policía Internacional Iquique, por haber facilitado en el mes de mayo de 2015 y con fecha 11.AGO,015, mientras desempeñaba funciones en el Departamento de Extranjería y Policía Internacional Iquique, su clave de acceso al Sistema de Gestión Policial a la Subcomisario Tamara INOSTROZA MONTOYA, quien en ese entonces era de dotación de la Jefatura de Inteligencia Policial, la cual realizó con dicha clave, ingresos de viajes inexistentes en el Sistema de Gestión Policial a José Mauricio GUAJARDO GUTIERREZ, Ricardo Sebastián CHACANA ROJAS, Manuel Gustavo CORREA CATRIL, Pablo TORRES ACEVEDO, Roberto CÁRDENAS HERRERA y César Antonio JAMETT GALDAMES, con su conducta, infringió lo dispuesto en el Título VI, Capítulo II, Artículo 78, de las NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, aprobadas por Orden General N° 2.381, del 24.ENE.014, que dispone que las cuentas de acceso a los sistemas informáticos institucionales son personales e intransferibles y por tanto sus usuarios responsables civil, penal y administrativamente de su uso, quedando estrictamente prohibido revelarlas o divulgadas, ya sea de manera verbal o escrita, consciente o inconscientemente a terceras personas internas o externas; configurando a su respecto la falta administrativa contemplada en el Título II “DE LAS FALTAS”, Artículo 6º, N° 2º CONTRA EL SISTEMA JERÁRQUICO Y EL

COMPAÑERISMO, Letra b) La negligencia o el descuido en el cumplimiento de las disposiciones superiores, del Reglamento de Disciplina del Personal de la Institución. En consecuencia, la Honorable Junta por la unanimidad de sus integrantes ha resuelto calificar con Nota 6,14 y clasificarlo en Lista 3, Regular. Funcionario de Brigada Especializada, no es propuesto para integrar la Lista Anual de Retiros.

24) Inspector Jorge PERALTA MOMBERG

La Junta Calificadora I^a Zona Policial, sede Iquique, luego de conocer, estudiar y evaluar su Informe de Calificación y H.V.A., no concuerda con la calificación propuesta por su jefe directo, en atención a: Constancia consignada en su hoja de vida anual con fecha 28.ABR.017, afirme y no recurrida, que señala: CONFIRMASE la medida disciplinaria de “CUATRO DIAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL”, aplicada al Subinspector Jorge Andrés PERALTA MOMBERG, C.I. 17.659.980-4, de dotación del Departamento de Extranjería y Policía Internacional Iquique, por haber facilitado el día 11.AGO.015, mientras desempeñaba funciones en el Departamento de Extranjería y Policía Internacional Iquique, su clave de acceso al Sistema de Gestión Policial a la Subcomisario Tamara INOSTROZA MONTOYA, quien en ese entonces era de dotación de la Jefatura de Inteligencia Policial, con su conducta, infringió lo dispuesto en el Título VI Capítulo II, Artículo 78, de las NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, aprobadas por Orden General N° 2381, de fecha 24.ENE.014, que dispone que la cuentas de acceso a los sistemas informáticos institucionales son personales e intransferibles y por lo tanto sus usuarios son responsables civil, penal y administrativamente de su uso, quedando estrictamente prohibido revelarlas o divulgarlas, ya sea de manera verbal o escrita, consciente o inconscientemente a terceras personas internas o externas; configurando a su respecto la falta administrativa contemplada en el Título II “DE LAS FALTAS”, artículo 6°, N° 2 “CONTRA EL SISTEMA JERÁRQUICO Y EL COMPAÑERISMO”, Letras b) “La negligencia o el descuido en el cumplimiento de las disposiciones superiores”, del Reglamento de Disciplina del personal de la Institución. En consecuencia, la Honorable Junta por la unanimidad de sus integrantes ha resuelto calificar con Nota 6,14 y clasificarlo en Lista 3, Regular. No es propuesto para integrar la Lista Anual de Retiros.

25) Subinspector OPP Alfredo MOENA VIDAL.

Comunico a Ud. que la Junta Calificadora, por unanimidad de sus integrantes, luego de conocer, estudiar y analizar los antecedentes contenidos en su Hoja de Vida Anual, no concuerda con la calificación propuesta por su Jefe directo, de Nota 6,50 para Lista 2, BUENA, en consideración a las siguientes anotaciones desfavorables registradas en el presente periodo calificadorio.

TRES DÍAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL: Notificado mediante Resolución Exenta ® N° 1, que aprueba Investigación Sumaria N° 400- 2016, de fecha 27.JUL.016, de la Brigada de Investigación Criminal Aysén, al haberse establecido responsabilidad administrativa en los hechos investigados, por cuanto el día 10.JUL.016, en horas de la madrugada, chocó su vehículo particular marca Mercedes Benz, modelo Compressor, color gris, con un monolito de concreto, in la intersección de Avenida Circunvalación con la ruta 240, en la ciudad de Puerto Aysén, debiendo determinar porque no dio cuenta o informó a su respectivo mando sobre la situación, la identidad del Carabinero acompañante en dicho hecho, la ubicación exacta de donde fue encontrado el polar PDI y por quien, y si le asiste responsabilidad administrativa a algún miembro de la institución.

La declaración del Subinspector Alfredo MOENA VIDAL, quien en sus acápite principales manifiesta que la noche del día 09 al 10 de Julio del 2016, concurre al Pup Restaurante "AITUE", ubicado en calle Eleuterio Ramírez, en la ciudad de Puerto Aysén, junto al Inspector Stallin GONZÁLEZ MUÑOZ, a bordo de su vehículo particular, correspondiente a un automóvil, marca Mercedes Benz. En dicho lugar, solo bebió agua envasada y compartió con un funcionario de CARABINEROS de nombre Nelson SANCHEZ, a quien ofreció llevar a casa. Ya casi cerrando el local y de camino a su domicilio una vez atravesado el puente Presidente Ibáñez, en el sector de la ribera Sur, producto de la llovizna y de lo mojado del pavimento, perdió el control de su automóvil, impactando contra un monolito de concreto, ubicado en el cruce la de la ruta 240, con calle Circunvalación. Al no resultar lesionados tanto él como su acompañante, descienden del vehículo siniestrado, efectuando consultas en sus teléfonos celulares en

busca de Servicios de Grúa, y al no tener respuestas se retiran caminando hacia su domicilio particular, lugar donde su acompañante, el CARABINERO NELSON SANCHEZ, proceden a consumir unas 4 o 5 cervezas individuales, para luego retirarse a descansar, sin dar cuenta del hecho acaecido, sino hasta ser contactado y consultado por el Jefe de Servicio del cuartel de Aysén, Subcomisario Carlos MUÑOZ RODRIGUEZ, Manifestando de igual forma, que la prenda de vestir institucional la transportaba en su automóvil desde el día viernes 08 de Julio del 2016. La declaración del testigo Luis Patricio ULLOA MIRANDA, quien en sus acápites principales indica que él, la mañana del día 10 de Julio del 2016, cerca de las 09:00 horas, frente al lugar del accidente, donde aún se encontraba el vehículo siniestrado, y a una distancia de unos 10 a 12 metros, encontró en el césped un polar de color azul con letras alusivas a la PDI. Prenda de vestir que pasada una media hora le entregó a personal de la Segunda Comisaría de Carabineros de la ciudad de Puerto Aysén.

Que, el análisis de las cámaras de seguridad existentes en el lugar, que son administradas por un departamento técnico e informático de la Ilustre Municipalidad de Puerto Aysén, en coordinación con Carabineros de Chile de la misma comuna, se establece la fecha y hora del accidente de tránsito, así como también, la acción de un vehículo de similares características que efectúa maniobras de adelantamiento en la salida del Puente Presidente Ibáñez de Puerto Aysén, para luego ser situado en el lugar del accidente. Respecto a las condiciones climáticas del día de los hechos, era favorable, sin lluvia ni escarcha. La declaración del Jefe de la Brigada de Investigación Criminal Aysén, Comisario Cristian BARRAZA SILVA, quien señala que el día domingo 10 de Julio del 2016, una vez en conocimiento de los hechos que afectaron al Subinspector Alfredo MOENA VIDAL, se entrevistó con él, quien le reconoció haber ingerido cervezas y posteriormente colisionar su vehículo particular, y que debido a que no se podía mover el automóvil por el impacto, por la ingesta alcohólica y por miedo, se retiró a su domicilio, dejando el vehículo en el lugar.

- Se resuelve, SANCIONESE, al Subinspector Alfredo MOENA VIDAL, de dotación de la Brigada de Investigación Criminal Aysén, con la Medida

- Disciplinaria de “03 DÍAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL”, por afectarle responsabilidad administrativa en los hechos relatados, por
- cuanto FUE NEGLIGENTE EN LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE
- EFECTOS FISCALES, PERDIENDO EL POLAR DE LA CASAQUILLA
- INSTITUCIONAL, SIENDO ESTE ENCONTRADO EN LA VÍA PÚBLICA POR UN PARTICULAR, QUIEN POSTERIORMENTE LO ENTREGÓ A CARABINEROS DE CHILE. Así también al no comunicar oportunamente de la situación que le afectó a las instancias superiores pertinentes, y a sabiendas de su obligación de hacerlo, realizando con posterioridad en una condición no apropiada, es decir con ALIENTO ETÍLICO, y finalmente, al tergiversar los hechos en su declaración, intentando cambiar la realidad de lo sucedido. Quedando claramente comprobado, que infringió el Reglamento de Disciplina del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, Título II, Artículo 06, numeral sexto, Contra el Régimen Institucional, letra B, LA DESTRUCCIÓN O LA PERDIDA DE ESPECIES O EFECTOS FISCALES; Título II, ARTICULO 6, NUMERAL Segundo, contra el Sistema Jerárquico y compañerismo, letra B, la negligencia o DESCUIDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SUPERIORES; Y TITULO II, ARTICULO 6, NUMERAL 3°, LETRA F, DECLARAR ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO SUPERIOR O AUTORIDAD, HECHOS FALSOS U OCULTAR DETALLES INTENCIONALMENTE PARA TERGIVERSAR LA REALIDAD DE LO SUCEDIDO.

Declárase, que no le asiste responsabilidad PECUNIARIA AL SUBINSPECTOR ALFREDO MOENA VIDAL ni a ningún otro miembro de la Institución, toda vez que EL POLAR INSTITUCIONAL FUE RECUPERADO Y DEVUELTO AL ALUDIDO FUNCIONARIO POLICIAL.

CONCLUSIONES FINALES

Todos los casos que se han referido anteriormente, fueron proporcionados por la propia PDI a través del Portal de Transparencia, que permiten afirmar de manera fehaciente que existieron diferencias arbitrarias, que en muchas ocasiones Violaron Los Derechos Humanos, agresores continúan su carrera policial, llevando el sustento a su familia, demostrando de esta forma, que no existe alguna racionalidad o proporcionalidad respecto a las medidas adoptadas en relación con todos las víctimas; que cometieron incluso delitos, como los de Manejo en Estado de Ebriedad con Daños o Violencia Intrafamiliar, incluso un Cuasidelito con resultado de muerte; quedando plasmado con evidencia SUSTENTABLE, que han causado un trato desigual con las víctimas , que fueron r CANDIDATOS para SER exonerados de la Institución, sin existir un criterio objetivo, razonable y proporcional para desvincularlos de la Institución, en relación al resto de los Policías mencionados.

En virtud a lo antes expuesto, al consultar si existían funcionarios que fueron clasificados por segunda vez consecutiva en Lista 3, se obtuvo como resultado que las siguientes personas mantenían dicha condición y fueron incluidos en la Lista Anual de Retiros 2016-2017: Asistente Policial CARLOS GONZÁLEZ GUARDIA, Subinspector Pablo CABRERA RIQUELME, Inspector Juan FLORES TORRES.

Así también, al consultar a través del Portal de Transparencia si existían funcionarios con más de dos listas tres en la Institución, a lo largo de su carrera; se obtuvo como respuesta, por ejemplo, que el Comisario Manuel QUIJADA CACERES, quien ha sido calificado en 4 oportunidades en lista 3, dos de ellas consecutivas, continúa siendo parte de la Institución; además de él, existen 14 casos de funcionarios que han sido calificados en lista 3 en dos oportunidades consecutivas y no han sido alejados de la Institución, pese a lo preceptuado expresamente en el Reglamento de Calificaciones de la PDI, que indica:

“T Í T U L O VII De los efectos de la Calificación ARTÍCULO 54°.- Los funcionarios clasificados definitivamente en Lista N° 4 o dos veces

consecutivas en Lista N° 3, deberán alejarse de la Institución dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que ha quedado ejecutoriada la correspondiente lista de clasificación. Si así no lo hicieren, se les declarará vacante el cargo desde el día siguiente a esa fecha.” Así también existen funcionarios que durante su carrera han sido calificados en Lista 3, en periodos no consecutivos, en dos o tres oportunidades, siendo considerados como idóneos para seguir siendo parte de la Institución.

Por último, fue solicitado al portal de Transparencia se indicara la cantidad de funcionarios que aún continúan en la Institución y que han sido sancionados con 3, 4, 5 ó más DÍAS de permanencia en el Cuartel, obteniendo como respuesta que existe una gran cantidad de funcionarios que han sido sancionados con 5 días de permanencia en el cuartel y que sin embargo, continúan en la Institución; es más, existen funcionarios incluso con 12, 10 u 8 días de Permanencia en el Cuartel, lo que no ha sido impedimento para que sigan trabajando en la PDI.

En efecto, la Lista Anual de Retiros se confecciona año a año completando un cupo de funcionarios que deben ser llamados a retiro. Para estos efectos, en esta lista se incluyen todos los funcionarios que se encuentren en lista 4, y luego en lista 3, y si aun así no se ha completado el cupo pueden incluirse los funcionarios de la lista 2 y de la 1. Sin embargo, se debe suponer que existe un criterio objetivo para seleccionar qué funcionarios de la lista 3 son seleccionados, como por ejemplo la nota, debiera ser que los funcionarios que se encuentren en la misma lista, pero con menor calificación fueran preferidos para el retiro, por sobre los que tengan una nota superior; o incluso, obviando un criterio objetivo, que prime sobre intereses personales, podría considerarse que la inclusión en la lista anual obedece a quien tiene una sanción de mayor gravedad, ya sea, por los días de arresto que conlleva o por alguna circunstancia tal como haber incurrido en algún delito o cuasidelito; y aun así, podría ser que no se considerara ninguna de estas circunstancias, más o menos objetivas, y se analizara la calificación previa de los funcionarios para determinar quién es incluido en la Lista referida; pero como podrá verificar, la arbitrariedad de las decisiones a las que se ha hecho referencia precedentemente, se transforman en una abierta discriminación, cuando ninguno de estos criterios es acatado por los calificadores ni por las Juntas Calificadoras respectivas, hay funcionarios con

sanciones graves que tampoco han sido considerados para dejar la institución, y hay funcionarios con calificaciones previas en lista 2 y lista 3, en años anteriores que tampoco fueron considerados.

Todo esto lleva a creer que existen Policías de Primera y Segunda clase; ya que inexplicablemente, estos funcionarios continúan siendo parte de la Institución. De esta forma, respecto al proceso calificadorio 2016-2017, información que fue solicitado a través del Portal de Transparencia la siguiente información: Detalle de aquellos funcionarios que durante este período fueron precalificados en Lista 2, por sus Jefaturas Directas siendo posteriormente clasificados en Lista 3 por las Juntas Calificadoras, obteniendo como respuesta: “En respuesta, se informa que durante el proceso calificadorio 2016-2017 para las Juntas Calificadoras (sede Santiago), no hay funcionarios precalificados en lista 2 por sus Jefaturas y que posteriormente las Juntas lo hayan clasificado en Lista 3.”

Finalmente, se hace presente que en el presente informe, se entrega la totalidad de los antecedentes contrastados con evidencias empíricas a fin de que esta Comisión Investigadora, internalice, resuelva y comunique, salvo un mejor parecer, las peticiones que en el presente se expresan detalladamente.

Agrupación de Víctimas de la Policía de Investigaciones de Chile.

ÍNDICE

- Introducción. _____ pág. 2-4.**
- Peticiónes concretas de la Agrupación. _____ pág. 5-9.**
- Extracto de los casos de la Comisión CEI 2.
Anexo Nro. 1. _____ pág 10-32**
- Casos de funcionarios no incluidos en la Lista Anual de Retiro.
Anexo Nro. 2. _____ pág 33-78.**
- Conclusiones. _____ pág 79-81**